



**Universidad  
Zaragoza**

# Trabajo Fin de Grado

**EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN LA ERA  
DIGITAL:  
ADAPTACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL A LOS DESAFÍOS  
TECNOLÓGICOS.**

Autor/es

María Barbó Navarro

Director/es

Natividad Fernández Sola

Facultad de Derecho. Universidad de Zaragoza.

2024/2025

## **ABREVIATURAS**

<b>UNODC</b>	Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito
<b>GRETA</b>	Grupo de Expertos sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos del Consejo de Europa
<b>RGPD</b>	Reglamento General de Protección de Datos
<b>DSA</b>	Ley de Servicios Digitales
<b>DMA</b>	Ley de Mercados Digitales
<b>CCPA</b>	California Consumer Privacy Act
<b>TJUE</b>	Tribunal de Justicia de la Unión Europea
<b>TEDH</b>	Tribunal Europeo de Derechos Humanos
<b>ILO</b>	Organización Internacional del Trabajo
<b>CDA</b>	Communications Decency Act
<b>ICAM</b>	Ilustre Colegio de Abogados de Madrid
<b>CEDH</b>	Convenio Europeo de Derechos Humanos
<b>LOEX</b>	Ley Orgánica sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España
<b>LO</b>	Ley Orgánica
<b>STS</b>	Sentencia del Tribunal Supremo

## ÍNDICE

### **I. INTRODUCCIÓN**

1. JUSTIFICACIÓN DEL TEMA Y OBJETIVOS DEL TRABAJO
2. METODOLOGÍA

### **II. MARCO TEÓRICO Y LEGAL**

1. FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL Y EUROPEO
2. EL PROTOCOLO DE PALERMO Y LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS
  - 2.1. Definición y alcance del Protocolo
  - 2.2. Obligaciones principales
    - A) *Prevención*
    - B) *Sanción*
    - C) *Protección*
3. CONVENIO DEL CONSEJO DE EUROPA SOBRE LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE SERES HUMANOS

### **III. IMPACTO DE LA ERA DIGITAL EN LA TRATA DE PERSONAS**

1. NUEVAS DINÁMICAS DEL DELITO EN EL ENTORNO DIGITAL
2. PLATAFORMAS DIGITALES Y CAPTACIÓN DE VÍCTIMAS
3. CRIPTOMONEDAS Y LA FINANCIACIÓN DE REDES DE TRATA
4. DESAFÍOS LEGALES Y TECNOLÓGICOS

### **IV. ANÁLISIS NORMATIVO**

1. LEGISLACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA
  - 1.1. Ley de Servicios Digitales (DSA)
  - 1.2. Ley de Mercados Digitales (DMA)
2. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (RGPD Y CCPA)
3. NORMATIVAS EN ESTADOS UNIDOS Y SU IMPACTO INTERNACIONAL
  - 3.1. Ley FOSTA-SESTA
  - 3.2. Responsabilidad de las plataformas digitales

### **V. JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL**

1. JURISPRUDENCIA DEL TEDH
2. JURISPRUDENCIA DEL TJUE
3. CASO RELEVANTE EN ESTADOS UNIDOS

## **VI. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS DE MEJORA NORMATIVA**

## **VII. BIBLIOGRAFÍA**

## I. INTRODUCCIÓN

### 1. JUSTIFICACIÓN DEL TEMA Y OBJETIVOS DEL TRABAJO

Personalmente escogí este tema debido a que siempre me había llamado la atención la regulación y persecución del delito de trata de personas. Por ello decidí unir este tema con una de sus problemáticas actuales: la evolución de la era digital y a las innovaciones tecnológicas. Estos avances han generado una dualidad de consecuencias en el ámbito de la trata de personas, provocado situaciones y lagunas favorables a los tratantes y creando herramientas innovadoras que podrían ayudar a frenar este delito si las usamos de manera correcta.

Durante muchos años, he seguido a activistas y supervivientes de la trata sexual y con ello he intentado entender y ver cómo, tanto social como legalmente, podríamos mejorar. Aunque la trata de personas no suele ser un tema ampliamente debatido en la esfera pública en general, la realidad es que cada país europeo tiene tipificado el delito de trata de personas.

He decidido abordar este tema desde la perspectiva del derecho internacional público porque considero que es fundamental comprender cómo se regula y persigue este delito desde el derecho internacional. Además, me daba la oportunidad de tratar el tema desde una perspectiva más actual relacionándolo con las redes sociales, inteligencia artificial y otras innovaciones de la era digital. El derecho internacional público nos proporciona las herramientas y legislaciones necesarias para poder llegar a combatir este delito que afecta a nivel mundial, ya que es un delito que afecta a nivel global. Gracias a el Informe Mundial sobre la Trata de Personas de 2024 de la UNODC podemos saber que se ha registrado un aumento del 25% en el número de víctimas de trata detectadas en el mundo en 2022, en comparación con cifras anteriores a la pandemia de 2019.<sup>1</sup>

El número de víctimas se ve agravado debido a los conflictos, los desastres climáticos, las crisis mundiales y la incapacidad de regular a la velocidad que crecen las nuevas

---

<sup>1</sup> United Nations Office on Drugs and Crime. (2024). Global report on trafficking in persons 2024. UNODC. [https://www.unodc.org/unodc/en/press/releases/2024/December/unodc-global-human-trafficking-report\\_-\\_detected-victims-up-25-per-cent-as-more-children-are-exploited-and-forced-labour-cases-spike.html](https://www.unodc.org/unodc/en/press/releases/2024/December/unodc-global-human-trafficking-report_-_detected-victims-up-25-per-cent-as-more-children-are-exploited-and-forced-labour-cases-spike.html)

herramientas tecnológicas<sup>2</sup>, que son usadas para tener más éxito en la captación en el delito.

Mi sensibilización hacia este tema se ha fortalecido al seguir las historias de activistas y supervivientes de la trata sexual. Dado que mis aspiraciones profesionales están relacionadas con el derecho internacional, consideré que este sería el tema idóneo para mi trabajo de final de grado.

## 2. METODOLOGÍA

La metodología utilizada en este trabajo es de carácter cualitativo y se basa en el análisis jurídico de los principales instrumentos normativos internacionales y europeos en materia de trata de personas. Debemos hacer una revisión de los tratados, convenios, directivas, reglamentos y demás legislación donde se establecen las obligaciones de los Estados en la lucha contra la trata de personas.

Además, deberíamos tener en cuenta la jurisprudencia de diferentes países, tanto europeos como del continente americano, dando especial prioridad e importancia a los casos relevantes del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) y del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE). Todo ello con la finalidad de entender cómo han sido interpretados y aplicados en la práctica para encontrar, si existieran, lagunas.

El trabajo trata de encontrar las limitaciones y lagunas del marco normativo existente y proponer soluciones relacionadas con el uso de las nuevas tecnologías para obtener una mejor respuesta jurídica frente al delito de trata de personas.

## II. MARCO TEÓRICO Y LEGAL

El marco jurídico que trata sobre la trata de personas ha tenido una considerable evolución en las últimas décadas, motivado por el creciente entendimiento de la seriedad de este crimen y la urgencia de una respuesta conjunta por parte de los Estados. Tanto las regulaciones internacionales como las europeas han impuesto una serie de deberes a los Estados para prevenir la trata, proteger a las víctimas y castigar a los culpables.

No obstante, la globalización y el avance de las tecnologías digitales han generado nuevos retos que exigen una revisión y adaptación continua de estos marcos normativos.

---

<sup>2</sup> United Nations Office on Drugs and Crime. (2024). Global report on trafficking in persons 2024. United Nations Office on Drugs and Crime. [https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2024/GLOTIP2024\\_BOOK.pdf](https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2024/GLOTIP2024_BOOK.pdf)

El análisis de las normativas jurídicas en este ámbito es fundamental para entender los progresos alcanzados hasta ahora y los desafíos que aún persisten. Este segmento se enfocará en examinar los principales instrumentos legales internacionales y europeos que actúan como referencia en la lucha contra la trata de seres humanos, con especial énfasis en su desarrollo, alcance e implementación práctica.

## 1. FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL Y EUROPEO

La lucha contra la trata de personas se encuentra respaldada por una serie de instrumentos jurídicos internacionales y europeos que establecen obligaciones específicas para los Estados. Estas fuentes normativas han sido diseñadas con el objetivo de abordar un fenómeno que trasciende las fronteras nacionales y que requiere de una respuesta coordinada y efectiva por parte de la comunidad internacional.

En el ámbito internacional, destaca la **Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional**<sup>3</sup>, adoptada en el año 2000, y su Protocolo adicional conocido como el **Protocolo de Palermo**<sup>4</sup>. Este instrumento es el primer tratado internacional que ofrece una definición consensuada de la trata de personas, estableciendo estándares mínimos para su prevención, sanción y protección de las víctimas. El artículo 3 del Protocolo de Palermo<sup>5</sup> define la trata como «la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas con fines de explotación» y señala que la explotación puede adoptar diversas formas, como la explotación sexual, el trabajo forzado, la esclavitud y la extracción de órganos.

En el contexto europeo, uno de los instrumentos más relevantes es el **Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos**<sup>6</sup>, adoptado en 2005. Este Convenio va más allá de los compromisos internacionales referidos al incorporar un enfoque basado en los derechos humanos, garantizando que las víctimas sean reconocidas como sujetos de derechos y reciban asistencia integral. Además, establece mecanismos de supervisión, como el **Grupo de Expertos en la Lucha contra**

---

<sup>3</sup> United Nations Office on Drugs and Crime. (2000). *Convention against Transnational Organized Crime and the Protocols Thereto*. <https://www.unodc.org/unodc/en/organized-crime/intro/UNTOC.html>

<sup>4</sup> United Nations Office on Drugs and Crime. (2000). *Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children*. <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-e.pdf>

<sup>5</sup> United Nations Office on Drugs and Crime. (2000). *Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children*, Artículo 3. <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-e.pdf>

<sup>6</sup> Consejo de Europa. (2005). *Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos*. <https://rm.coe.int/168064898d>

**la Trata de Seres Humanos (GRETA)**<sup>7</sup>, encargado de evaluar el cumplimiento del Convenio por parte de los Estados miembros.

En cuanto a la Unión Europea, se han adoptado diversas directivas y reglamentos para reforzar la lucha contra la trata de personas<sup>8</sup>. La **Directiva 2011/36/UE**<sup>9</sup>, por ejemplo, establece obligaciones específicas para los Estados miembros en materia de prevención, protección de las víctimas y persecución de los responsables. Esta directiva también subraya la importancia de abordar las causas estructurales que favorecen la trata, como la pobreza y la desigualdad de género, además de la necesidad de garantizar una protección especial para los menores de edad.

Sin embargo, uno de los desafíos más importantes en la aplicación de estas normativas es la evolución constante de las dinámicas delictivas, especialmente en el entorno digital. Las plataformas digitales han facilitado nuevas formas de captación de víctimas, lo que exige que los Estados adapten sus marcos legales y desarrollen estrategias específicas para combatir estas dinámicas. La cooperación con las empresas tecnológicas resulta fundamental para garantizar la detección y eliminación de contenido relacionado con la trata de personas en internet.

Pese a los avances conseguidos, persisten deficiencias y limitaciones en la implementación práctica de dichas regulaciones<sup>10</sup>. La falta de armonización entre los diversos marcos jurídicos nacionales sumado a las diferencias en la aplicación de las disposiciones establecidas favorecen las desigualdades en la protección de las víctimas y en la persecución de los responsables. Esto destaca la indispensabilidad de continuar reforzando los mecanismos de cooperación internacional y de adecuar las regulaciones vigentes a las evoluciones sociales y tecnológicas que impactan activamente en las dinámicas delictivas<sup>11</sup>.

---

<sup>7</sup> Consejo de Europa. (2022). GRETA Report on the Implementation of the Anti-Trafficking Convention. Estrasburgo: Consejo de Europa. <https://www.coe.int/en/web/anti-human-trafficking/greta>

<sup>8</sup> Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. (2011). Directiva 2011/36/UE relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas. Diario Oficial de la Unión Europea. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32011L0036>

<sup>9</sup> Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. (2011). Directiva 2011/36/UE relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas. Diario Oficial de la Unión Europea. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32011L0036>

<sup>10</sup> Consejo de Europa. (2022). Evaluación de la implementación de normativas contra la trata en los Estados miembros. Estrasburgo: GRETA. <https://rm.coe.int/evaluation-implementation-2022>

<sup>11</sup> United Nations Office on Drugs and Crime. (2020). *Global Report on Trafficking in Persons*. <https://www.unodc.org/unodc/en/human-trafficking/global-report-on-trafficking-in-persons.html>

## 2. EL PROTOCOLO DE PALERMO Y LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

En diciembre del año 2000 se suscribió el **Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas**, comúnmente conocido como **Protocolo de Palermo**<sup>12</sup>. Fue adoptado como parte de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Este instrumento instaura una definición y una legislación global para definir el tráfico de personas, especialmente mujeres y niños, asiste a las víctimas del tráfico, y previene el tráfico de personas. Además, establece un marco normativo común que obliga a los Estados a adoptar medidas específicas para prevenir, proteger y sancionar este delito e instaura los parámetros sobre la cooperación judicial y los intercambios de información entre países. Desde su entrada en vigor hasta la fecha, aproximadamente 190<sup>13</sup> estados han ratificado la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, lo que demuestra la conciencia internacional en torno a la necesidad de combatir esta grave violación de los derechos humanos. Sin embargo, el cumplimiento de estas obligaciones no se reserva exclusivamente a los estados, sino que es controlada por el Mecanismo de revisión de la Convención, instaurado en 2018. Facilita la evaluación periódica de la implementación de la Convención y sus protocolos, detectando las posibles deficiencias y áreas susceptibles de mejora. Además, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) también desempeña un papel crucial en la supervisión, ofreciendo su ayuda técnica y recopilando los datos sobre los grados de implementación de los protocolos.

### 2.1. Definición y alcance del Protocolo

El artículo 3 apartado a) del Protocolo de Palermo proporciona una amplia definición de la trata de personas:

«[...] a) Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación

---

<sup>12</sup> United Nations Office on Drugs and Crime. (2000). *Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, Supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime*. <https://www.unodc.org/unodc/en/organized-crime/intro/UNTOC.html>

<sup>13</sup> United Nations Office on Drugs and Crime. (2020). *Global Report on Trafficking in Persons*. <https://www.unodc.org/unodc/en/human-trafficking/global-report-on-trafficking-in-persons.html>

de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;»<sup>14</sup>

La amplitud de la definición permite abarcar distintas formas de explotación y reconocer las diversas dinámicas que pueden darse en los procesos de trata. Esto resulta fundamental para adaptar las medidas de protección y sanción a los distintos contextos sociales y culturales en los que se desarrolla este delito. Asimismo, el Protocolo establece que los Estados deben adoptar medidas para garantizar que sus legislaciones nacionales incluyan la tipificación de la trata de personas como delito (art. 5)<sup>15</sup>.

No obstante, uno de los desafíos más importantes en la aplicación práctica del Protocolo es la evolución del entorno digital, ya que ha facilitado nuevas formas de captación de víctimas. Las redes sociales, los anuncios laborales fraudulentos y las plataformas de mensajería encriptada son algunas de las herramientas utilizadas por las redes de trata para operar de manera más eficaz y a mayor escala (UNODC, 2021<sup>16</sup>).

## 2.2. Obligaciones principales

El Protocolo de Palermo establece tres pilares fundamentales sobre los cuales deben basarse las políticas de los Estados en relación con la trata de personas: **prevención, sanción y protección**<sup>17</sup>. Estas obligaciones se traducen en medidas concretas que los Estados deben implementar para garantizar una respuesta integral frente a este delito.

### A) *Prevención*

La prevención constituye uno de los ejes principales del Protocolo. Los Estados están obligados a desarrollar políticas y programas destinados a abordar las causas subyacentes

---

<sup>14</sup> United Nations Office on Drugs and Crime. (2000). *Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children*.

<https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-e.pdf>

<sup>15</sup> United Nations Office on Drugs and Crime. (2000). *Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children*.

<https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-e.pdf>

<sup>16</sup> United Nations Office on Drugs and Crime. (2021). *Global Report on Trafficking in Persons*.

<https://www.unodc.org/unodc/en/human-trafficking/global-report-on-trafficking-in-persons.html>

<sup>17</sup> United Nations Office on Drugs and Crime. (2000). *Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, Supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime*.

<https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-e.pdf>

que favorecen la trata de personas. Entre estas causas se encuentran la pobreza, la desigualdad de género y la falta de oportunidades educativas y laborales.

Una estrategia preventiva fundamental es la implementación de campañas de sensibilización y concienciación pública, cuyo propósito es informar a la población acerca de los peligros relacionados a la trata de personas y los métodos empleados por las organizaciones delictivas para captar a sus víctimas. Las campañas deben estar especialmente orientadas hacia las poblaciones más vulnerables, tales como mujeres, niños y migrantes (art. 9) <sup>18</sup>.

El Protocolo señala simultáneamente la importancia de la capacitación de los profesionales<sup>19</sup> responsables del reconocimiento y asistencia a las víctimas, tales como las fuerzas de seguridad, el personal judicial y los trabajadores sociales. Una formación apropiada facilita la identificación temprana de posibles casos de trata de personas y proporciona una respuesta eficaz.

Sin embargo, el entorno digital plantea nuevos desafíos en materia de prevención. La captación de víctimas a través de redes sociales y anuncios en línea exige que los Estados adopten estrategias específicas para controlar estos espacios digitales<sup>20</sup>. La colaboración con empresas tecnológicas, tanto a nivel nacional (Policía nacional con Telefónica) como a nivel global (*Tech Against Trafficking*), es fundamental para el desarrollo de herramientas que faciliten la identificación y erradicación de contenidos asociados con la trata de personas.

### *B) Sanción*

El Protocolo de Palermo establece que los Estados deben tipificar la trata de personas como un delito en sus legislaciones nacionales y garantizar que los responsables sean investigados y sancionados<sup>21</sup>. Esta obligación incluye no solo la sanción de los tratantes,

---

<sup>18</sup> United Nations Office on Drugs and Crime. (2000). *Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, Supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime*, Artículo 9. <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-e.pdf>

<sup>19</sup> United Nations Office on Drugs and Crime. (2020). *Global Report on Trafficking in Persons*. <https://www.unodc.org/unodc/en/human-trafficking/global-report-on-trafficking-in-persons.html>

<sup>20</sup> Consejo de Europa. (2022). *GRETA Report on Combating Trafficking in Human Beings in the Digital Age*. Estrasburgo: Consejo de Europa. <https://rm.coe.int/greta-report-digital-age>

<sup>21</sup> Consejo de Europa. (2020). *GRETA Report: Criminalization of Human Trafficking and Effective Sanctions*. Estrasburgo: Consejo de Europa. <https://rm.coe.int/criminalization-human-trafficking-report>

sino también de quienes faciliten o colaboren en la comisión del delito, como intermediarios o cómplices.

El artículo 5<sup>22</sup> del Protocolo dispone que los Estados deben adoptar medidas para asegurar que las penas impuestas a los responsables sean proporcionales a la gravedad del delito. Esto implica que los tratantes deben enfrentar penas severas que reflejen el impacto devastador de la trata en las vidas de las víctimas.

Además, el Protocolo fomenta la cooperación internacional en la investigación y persecución de las redes de trata, reconociendo el carácter transnacional de este delito. La cooperación entre los Estados es fundamental para garantizar que los tratantes no puedan evadir la justicia trasladándose de un país a otro (art. 10)<sup>23</sup>.

Un ejemplo práctico de la aplicación de este principio es el caso *Rantsev v. Cyprus and Russia* (TEDH, 2010)<sup>24</sup>, en el que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos estableció que los Estados tienen la obligación de tomar medidas concretas para prevenir la trata, proteger a las víctimas y garantizar que los responsables sean sancionados. Este caso evidenció la importancia de la cooperación internacional en la lucha contra este delito.

### C) Protección

El Protocolo de Palermo también pone un énfasis particular en la protección de las víctimas de trata. Los Estados deben garantizar que las personas afectadas por este delito reciban asistencia integral, que incluya alojamiento seguro, apoyo médico y psicológico, y asistencia legal.<sup>25</sup>

El artículo 6<sup>26</sup> del Protocolo establece que los Estados deben tomar medidas para proteger la privacidad y la identidad de las víctimas, evitando su revictimización durante los

---

<sup>22</sup> United Nations Office on Drugs and Crime. (2000). *Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, Supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime*, Artículo 5.

<https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-e.pdf>

<sup>23</sup> United Nations Office on Drugs and Crime. (2000). *Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, Supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime*, Artículo 10.

<https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-e.pdf>

<sup>24</sup> European Court of Human Rights. (2010). *Rantsev v. Cyprus and Russia*. Application no. 25965/04.

<https://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-96549>

<sup>25</sup> United Nations Office on Drugs and Crime. (2020). *Global Report on Trafficking in Persons*. <https://www.unodc.org/unodc/en/human-trafficking/global-report-on-trafficking-in-persons.html>

<sup>26</sup> United Nations Office on Drugs and Crime. (2000). *Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, Supplementing the United Nations Convention*

procesos judiciales. Asimismo, se reconoce el derecho de las víctimas a permanecer en el país donde han sido identificadas, especialmente si su testimonio es fundamental para la investigación y persecución de los responsables.

Sin embargo, uno de los desafíos más importantes en la aplicación de estas medidas de protección es garantizar que las víctimas tengan un acceso efectivo a los servicios de asistencia. Las evaluaciones realizadas por organizaciones internacionales han señalado que, en muchos casos, las víctimas enfrentan barreras para acceder a estos servicios, ya sea por falta de recursos o por políticas migratorias restrictivas (UNODC, 2020).<sup>27</sup>

El Protocolo también reconoce la importancia de facilitar la reintegración social<sup>28</sup> de las víctimas, ofreciendo programas de educación, empleo y formación profesional que les permitan reconstruir sus vidas y evitar situaciones de vulnerabilidad futura.

En definitiva, las obligaciones establecidas por el Protocolo de Palermo buscan ofrecer una respuesta integral al problema de la trata de personas, abordando tanto sus causas estructurales como las necesidades inmediatas de las víctimas. No obstante, su efectividad depende de la capacidad de los Estados para implementar plenamente estas medidas y adaptarlas a los desafíos que plantea la era digital.

### 3. CONVENIO DEL CONSEJO DE EUROPA SOBRE LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE SERES HUMANOS

El **Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos**<sup>29</sup>, adoptado en Varsovia en 2005, constituye uno de los avances jurídicos más notables en la lucha contra la trata de personas. La principal diferencia con otros instrumentos internacionales es que este Convenio no se limita a la persecución del crimen, sino que integra una perspectiva basada en los derechos humanos, lo que implica una transformación crucial en la gestión del fenómeno de la trata de personas. La víctima

---

against Transnational Organized Crime, Artículo 6.

<https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-e.pdf>

<sup>27</sup> United Nations Office on Drugs and Crime. (2020). Global Report on Trafficking in Persons.

<https://www.unodc.org/unodc/en/human-trafficking/global-report-on-trafficking-in-persons.html>

<sup>28</sup> Consejo de Europa. (2022). GRETA Report on Victim Support and Reintegration Programs.

Estrasburgo: Consejo de Europa. <https://www.coe.int/en/web/anti-human-trafficking>

<sup>29</sup> Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos.

<https://rm.coe.int/168064898d>

deja de ser considerada un simple objeto de explotación para transformarse en un sujeto de derechos, asegurando de esta manera su protección total<sup>30</sup>.

Una de las principales innovaciones del Convenio es la creación del **Grupo de Expertos en la Lucha contra la Trata de Seres Humanos (GRETA)**<sup>31</sup>, el cual desempeña un papel crucial en la supervisión de la aplicación del tratado por parte de los Estados firmantes. Este grupo, compuesto por expertos independientes, lleva a cabo evaluaciones periódicas sobre las medidas adoptadas por los países y emite recomendaciones específicas destinadas a mejorar las políticas públicas en esta materia.<sup>32</sup> Las evaluaciones de GRETA no solo ofrecen un diagnóstico sobre la situación en cada Estado, sino que además evidencian las buenas prácticas que podrían replicarse en otras jurisdicciones.

El Convenio establece obligaciones claras para los Estados en materia de prevención, protección y persecución del delito. Respecto a la protección, los Estados tienen la obligación de garantizar que las víctimas reciban asistencia jurídica, un alojamiento seguro, asistencia psicológica y medidas que faciliten su reintegración social<sup>33</sup>. Estas disposiciones son fundamentales para garantizar que las víctimas de la trata de personas puedan reconstruir sus vidas y no vuelvan a encontrarse en situación de vulnerabilidad. No obstante, las evaluaciones realizadas por GRETA han destacado que varios Estados continúan enfrentando desafíos a la hora de garantizar un acceso adecuado a estos servicios, lo que evidencia la urgente necesidad de fortalecer las políticas públicas en este ámbito<sup>34</sup>.

Hasta la fecha, el Convenio ha sido ratificado por 48 estados<sup>35</sup>, incluyendo todos los Estados miembros del Consejo de Europa, además de algunas naciones no europeas que han demostrado su compromiso en la lucha contra la trata de persona. Sin embargo, se

---

<sup>30</sup> Cambio paradigmático en la protección de las víctimas. Consejo de Europa. (2020). *GRETA Report on Victims' Rights and Protection*. Estrasburgo: Consejo de Europa. <https://rm.coe.int/greta-victims-rights-protection-report>

<sup>31</sup> *Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos*. <https://rm.coe.int/168064898d>

<sup>32</sup> Creación del Grupo de Expertos en la Lucha contra la Trata de Seres Humanos (GRETA) Consejo de Europa. (2005). *Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos*. Recuperado de <https://rm.coe.int/168064898d>

<sup>33</sup> United Nations Office on Drugs and Crime. (2020). *Global Report on Trafficking in Persons*. <https://www.unodc.org/unodc/en/human-trafficking/global-report-on-trafficking-in-persons.html>

<sup>34</sup> Consejo de Europa. (2022). *Evaluación sobre la implementación de los servicios de asistencia a víctimas de trata*. Estrasburgo: GRETA. <https://www.coe.int/en/web/anti-human-trafficking>

<sup>35</sup> Consejo de Europa. (2023). *Status of signatures and ratifications of the Council of Europe Convention on Action against Trafficking in Human Beings*. <https://www.coe.int/en/web/conventions/full-list/-/conventions/treaty/197/signatures>

destaca la falta de países como Rusia<sup>36</sup>, cuya falta de ratificación representa un impedimento esencial para la colaboración internacional. La oposición de determinados Estados a ratificar este instrumento obstaculiza la implementación de estrategias coordinadas a escala regional<sup>37</sup>, especialmente en situaciones transnacionales donde las víctimas pueden ser trasladadas de un país a otro.

Los Estados que han ratificado el Convenio están obligados a adaptar sus legislaciones nacionales para incorporar las disposiciones necesarias para garantizar la aplicación efectiva del Convenio.<sup>38</sup> Pese a esto, el grado de aplicación varía significativamente entre los distintos países. Varios Estados han implementado políticas avanzadas para la salvaguarda de las víctimas, mientras que otros aún enfrentan desafíos importantes, tales como la falta de recursos de recursos o la escasez de personal especializado. Estas discordancias originan desigualdades en la salvaguarda de los derechos de las víctimas y obstaculizan una persecución efectiva de los responsables.<sup>39</sup>

En términos de prevención, el Convenio subraya la necesidad de abordar las causas estructurales que facilitan la trata de personas. Entre ellas se encuentran la pobreza, la desigualdad de género y la falta de oportunidades educativas y laborales, factores que crean un caldo de cultivo propicio para la captación de víctimas.<sup>40</sup> Además, se destaca la importancia de la formación continua de los profesionales que intervienen en los procesos de identificación y asistencia, tales como las fuerzas de seguridad, el personal judicial y los trabajadores sociales.

El impacto de las tecnologías digitales también ha sido objeto de análisis por parte de GRETA<sup>41</sup>, que ha señalado cómo las plataformas digitales han facilitado nuevas formas de captación de víctimas. Este fenómeno plantea desafíos adicionales que exigen que los

---

<sup>36</sup> Council of Europe. (2022). *Russian Federation's lack of ratification of key human rights treaties*. Estrasburgo: Consejo de Europa. <https://rm.coe.int/russian-federation-lack-of-ratification-report>

<sup>37</sup> GRETA. (2021). *Challenges in International Cooperation on Combating Human Trafficking*. Estrasburgo: Consejo de Europa. <https://www.coe.int/en/web/anti-human-trafficking>

<sup>38</sup> Consejo de Europa. (2005). *Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos*. <https://rm.coe.int/168064898d>

<sup>39</sup> GRETA. (2022). *Annual Report on Disparities in Victim Protection Policies*. Estrasburgo: Consejo de Europa. <https://rm.coe.int/greta-report-2022>

<sup>40</sup> United Nations Office on Drugs and Crime. (2020). *Global Report on Trafficking in Persons*. <https://www.unodc.org/unodc/en/human-trafficking/global-report-on-trafficking-in-persons.html>

<sup>41</sup> Consejo de Europa. (2022). *GRETA Report on the Use of Digital Platforms in Human Trafficking*. Estrasburgo: Consejo de Europa. <https://rm.coe.int/greta-digital-platforms-report>

Estados adapten sus marcos legales y desarrollen estrategias específicas para combatir estas dinámicas delictivas.

Este fenómeno presenta desafíos adicionales que requieren que los países adecúen sus marcos legales y desarrollen estrategias específicas para combatir estas dinámicas delictivas. La colaboración con empresas tecnológicas se presenta como un aspecto fundamental para garantizar la detección y erradicación de contenido relacionado con la trata de personas en la red.<sup>42</sup> Un ejemplo destacado puede ser *Tech Against Trafficking (TAT)*<sup>43</sup>, una coalición de empresas tecnológicas, como Microsoft, Amazon y Google, que trabajan junto a organizaciones especializadas en este delito y gobiernos. El TAT ha participado en investigaciones de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE)<sup>44</sup>.

A pesar de los avances alcanzados, la ausencia de armonía en la aplicación práctica del Convenio continúa siendo uno de los principales desafíos para afrontar.<sup>45</sup> Las diferencias en los enfoques nacionales generan desigualdades en la protección de las víctimas y dificultan la cooperación internacional, lo que puede comprometer la efectividad de las medidas adoptadas.<sup>46</sup> Estas disparidades ponen de relieve la importancia de seguir reforzando los mecanismos de cooperación transfronteriza y de garantizar que las políticas públicas evolucionen al mismo ritmo que las dinámicas sociales y tecnológicas que afectan la trata de personas.<sup>47</sup>

### III. IMPACTO DE LA ERA DIGITAL EN LA TRATA DE PERSONAS

La era digital ha transformado profundamente las dinámicas del delito de trata de personas, introduciendo nuevos desafíos legales, tecnológicos y sociales.<sup>48</sup> Las

---

<sup>42</sup> United Nations Office on Drugs and Crime. (2021). *Recommendations on Public-Private Partnerships to Combat Human Trafficking*. <https://www.unodc.org/unodc/en/human-trafficking/public-private-partnerships.html>

<sup>43</sup> Tech Against Trafficking. *Tech Against Trafficking*. <https://techagainstrafficking.org/>

<sup>44</sup> Tech Against Trafficking. (2023). *Tech Against Trafficking 2021-2022 Impact Report*. Tech Against Trafficking. <https://techagainstrafficking.org/wp-content/uploads/2023/05/Tech-Against-Trafficking-2021-2022-Impact-Report.pdf>

<sup>45</sup> GRETA. (2022). *Annual Report on Challenges in the Implementation of Anti-Trafficking Measures*. Estrasburgo: Consejo de Europa. <https://www.coe.int/en/web/anti-human-trafficking>

<sup>46</sup> United Nations Office on Drugs and Crime. (2020). *Global Report on Trafficking in Persons*. <https://www.unodc.org/unodc/en/human-trafficking/global-report-on-trafficking-in-persons.html>

<sup>47</sup> Consejo de Europa. (2021). *Strengthening Cross-Border Cooperation in Combating Human Trafficking*. Estrasburgo: Consejo de Europa. <https://rm.coe.int/cross-border-cooperation-report>

<sup>48</sup> United Nations Office on Drugs and Crime. (2020). *Global Report on Trafficking in Persons*. <https://www.unodc.org/unodc/en/human-trafficking/global-report-on-trafficking-in-persons.html>

plataformas digitales, las redes sociales y las tecnologías de la información han facilitado la captación, explotación y control de las víctimas, permitiendo a los tratantes operar de forma más discreta y eficaz, aprovechando el anonimato que ofrece el entorno virtual.

Según el "Informe Mundial sobre la Trata de Personas 2020" de la UNODC, más del 50% de las víctimas de trata detectadas en los últimos años fueron captadas a través de plataformas digitales.<sup>49</sup> Este fenómeno muestra cómo las tecnologías han cambiado los métodos tradicionales de captación, permitiendo a los tratantes ampliar su alcance y reducir los riesgos de detección.

Las redes sociales y las aplicaciones de mensajería, como Facebook, Instagram, WhatsApp y Telegram, son utilizadas por los tratantes para contactar a víctimas potenciales, principalmente jóvenes y menores de edad.<sup>50</sup> En muchos casos, los tratantes emplean anuncios laborales falsos, perfiles falsos o mensajes directos para captar a las víctimas, aprovechándose de su situación de vulnerabilidad.

Un ejemplo alarmante es el caso de **R. v. Tang**, un caso australiano en el que se demostró que las redes de trata utilizaban anuncios engañosos en plataformas digitales para captar mujeres con promesas de empleo, terminando en situaciones de explotación sexual.<sup>51</sup> Este caso evidencia la necesidad urgente de regular el contenido en línea y fortalecer los mecanismos de supervisión<sup>52</sup>.

## 1. NUEVAS DINÁMICAS DEL DELITO EN EL ENTORNO DIGITAL

La evolución de las tecnologías digitales ha modificado notablemente las dinámicas del delito de trata de personas, facilitando a los tratantes la adaptación a las nuevas oportunidades que brinda el ámbito virtual<sup>53</sup> para la captación y la expansión de sus operaciones. En vez de depender únicamente de contactos directos o intermediarios,

---

<sup>49</sup> United Nations Office on Drugs and Crime. (2020). *Global Report on Trafficking in Persons*. <https://www.unodc.org/unodc/en/human-trafficking/global-report-on-trafficking-in-persons.html>

<sup>50</sup> Consejo de Europa. (2022). *GRETA Report on the Use of Digital Tools in Human Trafficking*. Estrasburgo: Consejo de Europa. <https://www.coe.int/en/web/anti-human-trafficking>

<sup>51</sup> High Court of Australia. (2008). *The Queen v. Wei Tang [2008] HCA 39*. <http://eresources.hcourt.gov.au/showCase/2008/HCA/39>

<sup>52</sup> United Nations Office on Drugs and Crime. (2021). *Technology and Human Trafficking: Emerging Challenges and Responses*. <https://www.unodc.org/unodc/en/human-trafficking/technology-and-human-trafficking.html>

<sup>53</sup> United Nations Office on Drugs and Crime. (2020). *Global Report on Trafficking in Persons*. <https://www.unodc.org/unodc/en/human-trafficking/global-report-on-trafficking-in-persons.html>

recurren a las redes sociales, plataformas de anuncios y aplicaciones de mensajería para reconocer a sus víctimas con mayor rapidez y reducir los riesgos de rastreo o detección.<sup>54</sup>

Las plataformas de redes sociales se han convertido en un canal beneficioso para los traficantes debido al volumen de información personal que los usuarios comparten en las mismas plataformas. Los traficantes tienen la capacidad de analizar los perfiles de sus potenciales víctimas, identificar sus intereses y/o necesidades emocionales y su nivel de vida económico, para posteriormente crear estrategias de captación personalizadas<sup>55</sup>. Esta técnica es realmente efectiva en el grupo de jóvenes en búsqueda de oportunidades laborales o reconocimiento social, lo que incrementa su probabilidad para caer en las redes de trata de personas.

Una de las técnicas que ha experimentado una evolución notable es la publicación de anuncios laborales falsos en plataformas de empleo y redes sociales. Los traficantes promocionan ofertas laborales fraudulentas en sectores como la hostelería, el modelaje o el cuidado doméstico, atrayendo a individuos vulnerables con el objetivo de mejorar su situación económica<sup>56</sup>. Una vez captadas, las víctimas son sometidas a condiciones de explotación laboral o sexual, quedando atrapadas en un ciclo desde el cual resulta difícil escapar.

Otro fenómeno que ha ganado relevancia en los últimos años es la explotación a través de plataformas/aplicaciones de contenido adulto<sup>57</sup>. En muchos casos, se obliga a las víctimas a la producción de contenido explícito que se difunde en las plataformas de pornografía, preservando su explotación y generando beneficios económicos para los tratantes. Además, el carácter global y descentralizado de internet obstaculiza la eliminación de este contenido, lo que agrava la situación de las víctimas al exponerlas de manera constante a la revictimización.

---

<sup>54</sup> Consejo de Europa. (2022). *GRETA Report on the Use of Digital Tools in Human Trafficking*. Estrasburgo: Consejo de Europa. <https://www.coe.int/en/web/anti-human-trafficking>

<sup>55</sup> United Nations Office on Drugs and Crime. (2021). *Technology and Human Trafficking: Emerging Challenges and Responses*. <https://www.unodc.org/unodc/en/human-trafficking/technology-and-human-trafficking.html>

<sup>56</sup> International Labour Organization. (2018). *Recruitment Fees and Related Costs: What Workers Pay to Get a Job*. [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_norm/declaration/documents/publication/wcms\\_536755.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/declaration/documents/publication/wcms_536755.pdf)

<sup>57</sup> United Nations Office on Drugs and Crime. (2021). *Global Report on Trafficking in Persons*. <https://www.unodc.org/unodc/en/human-trafficking/global-report-on-trafficking-in-persons.html>

El ámbito digital ha favorecido el anonimato en las actividades ilegales, obstaculizando la detección y localización de los responsables. Herramientas como las aplicaciones de mensajería cifrada, las criptomonedas y las redes privadas virtuales (VPN) facilitan a los tratantes la total indetectabilidad de sus comunicaciones y operaciones financieras, lo que complica las investigaciones policiales<sup>58</sup>. Los informes más recientes de GRETA y la Organización de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) han advertido sobre la utilización de dichas tecnologías para facilitar la captación y explotación de víctimas, lo que genera nuevos desafíos para los Estados y las autoridades competentes.

Por otro lado, la implementación del uso de algoritmos y métodos de inteligencia artificial por parte de las plataformas digitales ha suscitado también preocupación<sup>59</sup>. Estas herramientas pueden ayudar a los tratantes a orientar su atención hacia individuos específicos basándose en sus objetivos, ubicación geográfica y vulnerabilidad. Por ejemplo, un tratante podría utilizar anuncios laborales enfocados hacia mujeres jóvenes en situaciones de vulnerabilidad económica, aumentando así las probabilidades de captación<sup>60</sup>.

## 2. PLATAFORMAS DIGITALES Y CAPTACIÓN DE VÍCTIMAS

La irrupción de las plataformas digitales ha revolucionado la manera en que las redes de trata de personas operan, facilitando la captación de víctimas y dificultando la persecución penal de los responsables. Estas plataformas permiten que los tratantes oculten su identidad y actúen desde cualquier parte del mundo, aprovechando las ventajas del anonimato y la rapidez de las comunicaciones en línea.

Las redes de trata se benefician del uso de la *dark web*<sup>61</sup>, un espacio oculto de internet donde los tratantes pueden operar con relativa impunidad. En esta parte de la red, se compran y venden personas, se publican anuncios de explotación y se realizan

---

<sup>58</sup> Consejo de Europa. (2022). *GRETA Report on the Use of Encrypted Messaging, Cryptocurrencies, and VPNs in Human Trafficking*. Estrasburgo: Consejo de Europa. <https://www.coe.int/en/web/anti-human-trafficking>

<sup>59</sup> International Labour Organization. (2022). *Artificial Intelligence and Human Trafficking: Emerging Risks and Preventive Measures*. Ginebra: ILO. [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/--ed\\_norm/--declaration/documents/publication/wcms\\_856723.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/--ed_norm/--declaration/documents/publication/wcms_856723.pdf)

<sup>60</sup> United Nations Office on Drugs and Crime. (2020). *Global Report on Trafficking in Persons*. <https://www.unodc.org/unodc/en/human-trafficking/global-report-on-trafficking-in-persons.html>

<sup>61</sup> Europol. (2020). *Internet Organised Crime Threat Assessment (IOCTA)*. [https://www.europol.europa.eu/cms/sites/default/files/documents/internet\\_organised\\_crime\\_threat\\_assessment\\_iocta\\_2020.pdf](https://www.europol.europa.eu/cms/sites/default/files/documents/internet_organised_crime_threat_assessment_iocta_2020.pdf)

transacciones financieras sin ser detectados por las autoridades<sup>62</sup>. Esto plantea un desafío significativo para los Estados que deben desarrollar estrategias avanzadas para rastrear y bloquear estas actividades.

Según el informe de **GRETA** (2021), las plataformas digitales más utilizadas para la captación de víctimas incluyen redes sociales, aplicaciones de mensajería y sitios de citas.<sup>63</sup> Los tratantes crean perfiles falsos para establecer contacto con sus víctimas potenciales, ganarse su confianza y manipularlas hasta colocarlas en situaciones de explotación. Este modus operandi ha demostrado ser particularmente efectivo con jóvenes y menores de edad, quienes, debido a su presencia activa en el entorno digital, son más vulnerables a caer en estas redes.

Un caso paradigmático que evidencia el uso de plataformas digitales en la trata de personas es el de *United States v. Backpage.com LLC*<sup>64</sup>, donde se demostró que este sitio permitía la publicación de anuncios relacionados con la explotación sexual, incluidas víctimas menores de edad. Este caso provocó un debate en torno a la responsabilidad de las plataformas digitales en la difusión de contenido ilegal y motivó la adopción de medidas legales para regularlas.<sup>65</sup>

En respuesta a estos desafíos, la Unión Europea ha impulsado el **Reglamento de Servicios Digitales (DSA)**<sup>66</sup> que obliga a las plataformas a eliminar contenido ilegal y a colaborar con las autoridades para identificar a los responsables. Asimismo, en Estados Unidos, la aprobación de la ley **FOSTA-SESTA**<sup>67</sup> ha sido un paso importante para responsabilizar a las plataformas que permiten la difusión de contenido relacionado con

---

<sup>62</sup> Europol. (2020). *Internet Organised Crime Threat Assessment (IOCTA)*. [https://www.europol.europa.eu/cms/sites/default/files/documents/internet\\_organised\\_crime\\_threat\\_assessment\\_iocta\\_2020.pdf](https://www.europol.europa.eu/cms/sites/default/files/documents/internet_organised_crime_threat_assessment_iocta_2020.pdf)

<sup>63</sup> Consejo de Europa. (2021). *GRETA Report on the Use of Digital Platforms in Human Trafficking*. Estrasburgo: Consejo de Europa. <https://rm.coe.int/greta-report-digital-platforms>

<sup>64</sup> United States District Court for the District of Arizona. (2018). *United States v. Backpage.com LLC*. Case No. 18-CR-00422. <https://www.justice.gov/opa/pr/backpage-founders-and-executives-indicted-93-count-federal-indictment>

<sup>65</sup> United States Department of Justice. (2018). *Press Release: Backpage Founders and Executives Indicted in Federal Court*. <https://www.justice.gov/opa/pr/backpage-founders-and-executives-indicted-93-count-federal-indictment>

<sup>66</sup> Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. (2022). *Reglamento (UE) 2022/2065 sobre un Mercado Único de Servicios Digitales (Ley de Servicios Digitales)*. Diario Oficial de la Unión Europea. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32022R2065>

<sup>67</sup> United States Congress. (2018). *Allow States and Victims to Fight Online Sex Trafficking Act of 2018 (FOSTA-SESTA)*. <https://www.congress.gov/bill/115th-congress/house-bill/1865>

la trata. Estas normativas buscan garantizar que los espacios digitales no sean utilizados para perpetuar delitos graves como la trata de personas.

### 3. CRIPTOMONEDAS Y LA FINANCIACIÓN DE REDES DE TRATA

Las criptomonedas han introducido nuevos desafíos en la lucha contra la trata de personas, ya que permiten a las redes delictivas realizar transacciones financieras de forma anónima y sin la necesidad de intermediarios bancarios.<sup>68</sup> Esta característica ha hecho que monedas digitales como Bitcoin, Ethereum o Monero se conviertan en herramientas clave para los tratantes, facilitando el flujo de dinero derivado de actividades ilícitas.

El "Estudio sobre el Impacto de las Tecnologías en la Explotación y Abuso de Personas" de la **UNODC** (2021)<sup>69</sup> destaca que las criptomonedas son utilizadas por las redes de trata para pagar servicios ilegales, transferir fondos a través de fronteras y ocultar los beneficios obtenidos de la explotación de las víctimas. Las transacciones encriptadas y el uso de carteras digitales dificultan la trazabilidad del dinero, complicando las investigaciones y la identificación de los responsables.

En países como el Reino Unido, las autoridades han comenzado a utilizar herramientas avanzadas de análisis de blockchain para rastrear transacciones financieras sospechosas<sup>70</sup>. Estas herramientas permiten identificar patrones de comportamiento financiero vinculados a actividades ilegales y localizar a los responsables. Sin embargo, la eficacia de estas medidas depende de la cooperación internacional y de la actualización constante de las tecnologías utilizadas en las investigaciones.<sup>71</sup>

### 4. DESAFÍOS LEGALES Y TECNOLÓGICOS

La lucha contra la trata de personas en el entorno digital plantea numerosos desafíos legales y tecnológicos. Uno de los problemas más evidentes es la falta de armonización en los marcos legales internacionales, lo que dificulta la cooperación entre países para

---

<sup>68</sup> United Nations Office on Drugs and Crime. (2021). *Study on the Impact of Technology on Human Trafficking and Exploitation*. <https://www.unodc.org/unodc/en/human-trafficking/technology-and-human-trafficking.html>

<sup>69</sup> United Nations Office on Drugs and Crime. (2021). *Study on the Impact of Technology on Human Trafficking and Exploitation*. <https://www.unodc.org/unodc/en/human-trafficking/technology-and-human-trafficking.html>

<sup>70</sup> National Crime Agency. (2022). *Combating Human Trafficking through Blockchain Analysis*. Londres: NCA. <https://www.nationalcrimeagency.gov.uk>

<sup>71</sup> Financial Action Task Force. (2021). *Virtual Assets and Virtual Asset Service Providers*. <https://www.fatf-gafi.org/publications/virtualassets>

investigar y enjuiciar a los responsables<sup>72</sup>. Las diferencias en las legislaciones nacionales pueden generar vacíos legales que las redes de trata aprovechan para operar con impunidad.<sup>73</sup>

Las tecnologías utilizadas por los tratantes están en constante evolución, lo que exige a las autoridades una adaptación rápida a las nuevas amenazas<sup>74</sup>. Herramientas como la inteligencia artificial, los algoritmos de detección de contenido y el blockchain son recursos valiosos para combatir la trata en la red, pero también presentan desafíos en términos de privacidad y seguridad. Por ejemplo, el uso de algoritmos o IAs creadas para identificar los contenidos sospechosos de manipulación para la captación podrían dar lugar a errores que afecten a personas inocentes o lo que es más controvertido en los debates públicos, que limiten la libertad de expresión.<sup>75</sup>

La colaboración con empresas tecnológicas es esencial para el desarrollo de soluciones efectivas que faciliten la prevención y detección de la trata de personas en el ámbito digital. Es necesario que las plataformas instauren protocolos de supervisión, tales como la verificación de la identidad de los usuarios y la moderación de contenido, para prevenir su uso con fines delictivos. En los últimos años, plataformas como Microsoft, Facebook y Google han implementado medidas de supervisión para tratar de evitar el uso de sus plataformas con fines delictivos. Por ejemplo, han desarrollado herramientas que detectan y eliminan contenido ilegal combatiendo imágenes de abuso infantil generadas por Inteligencia Artificial. Otra empresa que ha implementado medidas es Tinder. Lanzó un servicio de seguridad dentro de su plataforma que es capaz de detectar mensajes abusivos y dañinos.

Un aspecto importante a tener en cuenta es el equilibrio entre seguridad y privacidad.<sup>76</sup> Si bien es necesario implementar medidas tecnológicas avanzadas para combatir la trata,

---

<sup>72</sup> United Nations Office on Drugs and Crime. (2021). *Study on the Legal Frameworks to Combat Human Trafficking in the Digital Age*. <https://www.unodc.org/unodc/en/human-trafficking/legal-frameworks.html>

<sup>73</sup> Consejo de Europa. (2022). *GRETA Report on Legal Gaps in Combating Human Trafficking*. Estrasburgo: Consejo de Europa. <https://rm.coe.int/legal-gaps-report>

<sup>74</sup> United Nations Office on Drugs and Crime (UNODC). (2021). The use of technology to facilitate trafficking in persons and responses to address it. CTOC/COP/WG.4/2021/2. [https://www.unodc.org/documents/treaties/WG\\_TiP\\_2021/CTOC\\_COP\\_WG.4\\_2021\\_2/ctoc\\_cop\\_wg.4\\_2021\\_2\\_E.pdf](https://www.unodc.org/documents/treaties/WG_TiP_2021/CTOC_COP_WG.4_2021_2/ctoc_cop_wg.4_2021_2_E.pdf)

<sup>75</sup> United Nations Office on Drugs and Crime (UNODC). (2021). The use of technology to facilitate trafficking in persons and responses to address it. CTOC/COP/WG.4/2021/2. [https://www.unodc.org/documents/treaties/WG\\_TIP\\_2021/CTOC\\_COP\\_WG.4\\_2021\\_2/ctoc\\_cop\\_wg.4\\_2021\\_2\\_E.pdf](https://www.unodc.org/documents/treaties/WG_TIP_2021/CTOC_COP_WG.4_2021_2/ctoc_cop_wg.4_2021_2_E.pdf)

<sup>76</sup> Consejo de Europa. (2022). *GRETA Report on Balancing Privacy and Security in Anti-Trafficking Measures*. Estrasburgo: Consejo de Europa. <https://www.coe.int/en/web/anti-human-trafficking>

también es fundamental garantizar que los derechos de los usuarios no se vean vulnerados. Esto requiere que los Estados adopten un enfoque equilibrado que combine la protección de las víctimas con el respeto a los derechos fundamentales.

La era digital ha transformado profundamente las dinámicas de la trata de personas, introduciendo nuevos riesgos y desafíos.<sup>77</sup> Sin embargo, también ha abierto oportunidades para mejorar la prevención, la detección y la persecución de este delito. Los Estados deben trabajar conjuntamente con las empresas tecnológicas y la sociedad civil para garantizar que el entorno digital no se convierta en un espacio seguro para los tratantes, sino en un instrumento para proteger los derechos humanos y erradicar la explotación de personas.

#### IV. ANÁLISIS NORMATIVO

La evolución de la normativa en la Unión Europea refleja un intento claro de adaptar los marcos legales existentes a los desafíos que plantea la era digital, especialmente en lo que respecta a la protección de los derechos humanos y la lucha contra delitos transnacionales como la trata de personas. En este contexto, la Unión Europea ha adoptado instrumentos legislativos que buscan regular el entorno digital<sup>78</sup> y establecer obligaciones específicas para las plataformas tecnológicas. Entre ellos destacan la **Ley de Servicios Digitales (DSA)**<sup>79</sup> y la **Ley de Mercados Digitales (DMA)**<sup>80</sup>, que pretenden equilibrar los intereses económicos con la necesidad de garantizar un entorno digital seguro y respetuoso con los derechos fundamentales.

La aprobación de estas normativas supone un avance significativo en la regulación del espacio digital, ya que introduce medidas concretas para responsabilizar a las plataformas digitales y mejorar la protección de los usuarios frente a actividades ilegales. No obstante, es necesario analizar si estas leyes ofrecen soluciones prácticas y eficaces para los

---

<sup>77</sup> United Nations Office on Drugs and Crime. (2020). *Global Report on Trafficking in Persons*. <https://www.unodc.org/unodc/en/human-trafficking/global-report-on-trafficking-in-persons.html>

<sup>78</sup> Directiva 2011/36/UE relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas. Diario Oficial de la Unión Europea. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32011L0036>

<sup>79</sup> Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. (2022). *Reglamento (UE) 2022/2065 sobre un Mercado Único de Servicios Digitales (Ley de Servicios Digitales)*. Diario Oficial de la Unión Europea. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32022R2065>

<sup>80</sup> Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. (2022). *Reglamento (UE) 2022/1925 sobre Mercados Digitales (Ley de Mercados Digitales)*. Diario Oficial de la Unión Europea. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32022R1925>

desafíos específicos que plantea el delito de trata de personas, particularmente en lo que respecta a la captación y explotación de víctimas en línea.

## 1. LEGISLACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA

La Unión Europea ha desarrollado un marco jurídico robusto que incluye directivas y reglamentos destinados a regular el entorno digital y proteger los derechos fundamentales<sup>81</sup>. Entre los instrumentos más relevantes para abordar la trata de personas en la era digital se encuentran el **Reglamento General de Protección de Datos (RGPD)**, la **Directiva sobre los derechos de las víctimas**<sup>82</sup> y, más recientemente, la **Ley de Servicios Digitales (DSA)**<sup>83</sup> y la **Ley de Mercados Digitales (DMA)**<sup>84</sup>.

Estos dos últimos instrumentos son particularmente relevantes en este contexto, ya que imponen obligaciones específicas a las plataformas digitales para prevenir y detectar actividades ilegales, incluidas aquellas relacionadas con la trata de personas. La **DSA** establece un marco de responsabilidad para las plataformas que permite un control más efectivo sobre los contenidos que se publican, mientras que la **DMA** busca evitar prácticas monopolísticas que puedan dificultar la cooperación entre los Estados y las plataformas en la lucha contra este delito.<sup>85</sup>

### 1.1. Ley de Servicios Digitales (DSA)

La **Ley de Servicios Digitales (DSA)**, aprobada por el Parlamento Europeo en 2022, tiene como objetivo establecer un entorno digital más seguro y transparente, imponiendo obligaciones claras a las plataformas digitales para prevenir y eliminar contenido ilegal<sup>86</sup>. Esta normativa es especialmente relevante para abordar la trata de personas en el entorno

---

<sup>81</sup> Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. (2016). *Reglamento (UE) 2016/679, Reglamento General de Protección de Datos (RGPD)*. Diario Oficial de la Unión Europea. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32016R0679>

<sup>82</sup> Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. (2012). *Directiva 2012/29/UE por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos*. Diario Oficial de la Unión Europea. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32012L0029>

<sup>83</sup> Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. (2022). *Reglamento (UE) 2022/2065 sobre un Mercado Único de Servicios Digitales (Ley de Servicios Digitales)*. Diario Oficial de la Unión Europea. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32022R2065>

<sup>84</sup> Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. (2022). *Reglamento (UE) 2022/1925 sobre Mercados Digitales*. Diario Oficial de la Unión Europea. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32022R1925>

<sup>85</sup> Consejo de Europa. (2022). *GRETA Report on the Role of Digital Platforms in Combating Human Trafficking*. Estrasburgo: Consejo de Europa. <https://www.coe.int/en/web/anti-human-trafficking>

<sup>86</sup> Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. (2022). *Reglamento (UE) 2022/2065 sobre un Mercado Único de Servicios Digitales (Ley de Servicios Digitales)*. Diario Oficial de la Unión Europea. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32022R2065>

digital, ya que obliga a las plataformas a implementar medidas proactivas para detectar y eliminar contenido relacionado con actividades ilegales, como anuncios de explotación sexual o captación de víctimas<sup>87</sup>.

El artículo 24 de la DSA establece que las plataformas deben contar con mecanismos efectivos para supervisar los contenidos publicados y garantizar la eliminación rápida de material ilegal<sup>88</sup>. Además, las plataformas que se consideren muy grandes en servicios de plataformas en línea, definidas por tener más de 45 millones de usuarios activos mensuales en la Unión Europea<sup>89</sup>, están sujetas a requisitos adicionales, como auditorías independientes y la obligación de evaluar los riesgos sistémicos asociados a sus servicios.

Uno de los aspectos más innovadores de la DSA es la introducción del principio de transparencia algorítmica<sup>90</sup>, que obliga a las plataformas a explicar cómo funcionan sus algoritmos de recomendación y a ofrecer a los usuarios la posibilidad de desactivar estos sistemas. Este aspecto adquiere particular importancia en el en el campo de la trata de personas, dado que los algoritmos pueden ser utilizados por los traficantes para orientar sus acciones hacia las víctimas potenciales de manera más eficaz y sencilla<sup>91</sup>.

Sin embargo, persisten ciertos obstáculos en la implementación práctica de la DSA. Como, por ejemplo, la eliminación de contenidos ilegales debe equilibrarse con el respeto a la libertad de expresión y otros derechos fundamentales<sup>92</sup>. Además, las diferencias en la capacidad de supervisión entre los distintos Estados miembros pueden crear desigualdades en la protección de las víctimas.

## 1.2. Ley de Mercados Digitales (DMA)

---

<sup>87</sup> Consejo de Europa. (2022). *GRETA Report on the Role of Digital Platforms in Combating Human Trafficking*. Estrasburgo: Consejo de Europa. <https://www.coe.int/en/web/anti-human-trafficking>

<sup>88</sup> Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. (2022). *Reglamento (UE) 2022/2065 sobre un Mercado Único de Servicios Digitales (Ley de Servicios Digitales)*, Artículo 24. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32022R2065>

<sup>89</sup> Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. (2022). *Reglamento (UE) 2022/2065 sobre un Mercado Único de Servicios Digitales (Ley de Servicios Digitales)*, Artículo 33. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32022R2065>

<sup>90</sup> Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. (2022). *Reglamento (UE) 2022/2065 sobre un Mercado Único de Servicios Digitales (Ley de Servicios Digitales)*, Artículo 29. Diario Oficial de la Unión Europea. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32022R2065>

<sup>91</sup> United Nations Office on Drugs and Crime. (2021). *Technology and Human Trafficking: Emerging Challenges and Responses*. <https://www.unodc.org/unodc/en/human-trafficking/technology-and-human-trafficking.html>

<sup>92</sup> Consejo de Europa. (2022). *GRETA Report on Balancing Freedom of Expression and Content Moderation*. Estrasburgo: Consejo de Europa. <https://www.coe.int/en/web/anti-human-trafficking>

La **Ley de Mercados Digitales (DMA)**<sup>93</sup> complementa la DSA al centrarse en garantizar un entorno competitivo en el mercado digital. Aunque su objetivo principal es evitar prácticas monopolísticas por parte de los guardianes de acceso (*gatekeepers*), también tiene implicaciones relevantes para la lucha contra la trata de personas.

Uno de los principales riesgos relacionados con los grandes monopolios tecnológicos sería la falta de cooperación con las autoridades para detectar y eliminar contenido ilegal. La DMA establece obligaciones específicas a los guardianes de acceso, como la obligación de facilitar el acceso a datos y herramientas que puedan ayudar en las investigaciones sobre actividades ilegales en sus plataformas<sup>94</sup>.

En situaciones de trata de personas, la información recogida a través de las plataformas digitales puede resultar crucial para identificar los patrones de captación y explotación<sup>95</sup>. La DMA exige que los guardianes faciliten el acceso seguro a esta información, garantizando que las autoridades puedan utilizarla en sus investigaciones.

No obstante, al igual que en el caso de la DSA, la implementación de la DMA presenta desafíos prácticos significativos. La cooperación entre los Estados miembros y las plataformas digitales continúa siendo complicada, lo cual puede obstaculizar la puesta en funcionamiento efectiva de las medidas establecidas<sup>96</sup>. También, es imperativo salvaguardar la privacidad de los usuarios, lo que genera interrogantes acerca de cómo armonizar la protección de datos personales con la necesidad de combatir delitos graves como la trata de personas<sup>97</sup>.

En definitiva, las normativas europeas, tales como la Ley de Servicios Digitales (DSA) y la Ley de Mercados Digitales (DMA), representan avances significativos en la regulación del ámbito digital y en la lucha contra la trata de personas. Sin embargo, su efectividad

---

<sup>93</sup> Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. (2022). *Reglamento (UE) 2022/1925 sobre Mercados Digitales (Ley de Mercados Digitales)*. Diario Oficial de la Unión Europea. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32022R1925>

<sup>94</sup> Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. (2022). *Reglamento (UE) 2022/1925 sobre Mercados Digitales (Ley de Mercados Digitales), Artículo 6*. Diario Oficial de la Unión Europea. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32022R1925>

<sup>95</sup> Comisión Europea. (2021). *Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo: Estrategia de la UE contra la trata de seres humanos 2021-2025*. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52021DC0171>

<sup>96</sup> Comisión Europea. (2021). *Estrategia de la UE contra la trata de seres humanos 2021-2025*. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52021DC0171>

<sup>97</sup> Luzuriaga Castro, A. (2024). *La Ley de Servicios Digitales (DSA) y su Impacto en el Derecho Corporativo*. <https://luzuriagacastro.com/la-ley-de-servicios-digitales-dsa-y-su-impacto-en-el-derecho-corporativo/>

dependerá en gran medida de la capacidad de los Estados para implementar estas medidas de manera coordinada y garantizar que las plataformas digitales cumplan con sus obligaciones de manera efectiva. La colaboración internacional y la cooperación con las empresas tecnológicas serán fundamentales para enfrentar los desafíos que plantea la era digital en la protección de los derechos humanos y la prevención de la explotación de personas.<sup>98</sup>

## 2. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (RGPD Y CCPA)

En la era digital, la protección de datos personales se ha convertido en un pilar fundamental para la prevención de la trata de personas y la defensa de los derechos fundamentales de las víctimas.<sup>99</sup> Los datos personales, cuando son manejados sin las debidas garantías, pueden ser utilizados por las redes de trata para localizar, controlar y explotar a sus víctimas.<sup>100</sup> Por ello, contar con marcos normativos sólidos que regulen el uso y la protección de esta información es esencial para minimizar los riesgos de revictimización y garantizar la seguridad de las personas afectadas.

Tanto la Unión Europea como Estados Unidos han elaborado normativas particulares en relación con la protección de datos personales. Dentro del marco europeo, el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) ha evolucionado como una de las normativas más avanzadas a escala global, instaurando un estándar elevado para la protección de la privacidad de los ciudadanos. En el territorio norteamericano, destaca la *California Consumer Privacy Act* (CCPA), una legislación pionera a nivel estatal enfocada a garantizar la transparencia y el control de los ciudadanos sobre sus datos personales.

Por su parte, en Estados Unidos destaca la *California Consumer Privacy Act* (CCPA)<sup>101</sup>, una normativa pionera a nivel estatal que busca garantizar la transparencia y el control de los ciudadanos sobre sus datos personales.

---

<sup>98</sup> Comisión Europea. (2021). *Estrategia de la UE contra la trata de seres humanos 2021-2025*.

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52021DC0171>

<sup>99</sup> Comisión Europea. (2016). *Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (Reglamento General de Protección de Datos – RGPD)*. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32016R0679>

<sup>100</sup> Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). (2020). *Reporte Global sobre Trata de Personas 2020*. <https://www.unodc.org/colombia/es/reporte-global-sobre-trata-de-personas-2020.html>

<sup>101</sup> California State Legislature. (2018). *California Consumer Privacy Act (CCPA)*. [https://leginfo.ca.gov/faces/codes\\_displayText.xhtml?lawCode=CIV&division=3.&title=1.81.5](https://leginfo.ca.gov/faces/codes_displayText.xhtml?lawCode=CIV&division=3.&title=1.81.5)

## 2.1. Reglamento General de Protección de Datos (RGPD)

El Reglamento (UE) 2016/679, conocido como Reglamento General de Protección de Datos (RGPD)<sup>102</sup>, entró en vigor en mayo de 2018 y establece un marco normativo exhaustivo en materia de protección de datos personales. Este reglamento se aplica a todas las organizaciones que operan dentro de la Unión Europea o que tratan datos personales de ciudadanos europeos, independientemente de su ubicación geográfica.

Una de las innovaciones fundamentales del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) es el principio de consentimiento informado, contenido en el Artículo 7<sup>103</sup>, que impone a las organizaciones la obligación de obtener un consentimiento explícito y claro de los usuarios previo al tratamiento de sus datos personales. Este principio es de una importancia fundamental en la lucha contra la trata de personas, debido a que garantiza que las plataformas digitales no puedan distribuir ni hacer uso de información sensible sin el consentimiento necesario de las víctimas.

El RGPD también establece una serie de derechos para los interesados, detallados en los Artículos 12 a 17<sup>104</sup>, que incluyen:

- Derecho de acceso: Los interesados tienen derecho a conocer qué datos personales están siendo tratados y con qué finalidad.
- Derecho de rectificación: Los interesados pueden solicitar la corrección de datos personales inexactos.
- Derecho de supresión (derecho al olvido): Los interesados pueden solicitar la eliminación de sus datos personales cuando ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos.
- Derecho de oposición: Los interesados tienen derecho a oponerse al tratamiento de sus datos personales por motivos legítimos.

---

<sup>102</sup> Comisión Europea. (2016). *Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (Reglamento General de Protección de Datos – RGPD)*. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32016R0679>

<sup>103</sup> Comisión Europea. (2016). *Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (Reglamento General de Protección de Datos – RGPD)*, Artículo 7. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32016R0679>

<sup>104</sup> Comisión Europea. (2016). *Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (Reglamento General de Protección de Datos – RGPD)*, Artículos 12-17. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32016R0679>

Además, el Artículo 33 del RGPD establece la obligación de notificar cualquier violación de seguridad de los datos personales a la autoridad de control correspondiente en un plazo de 72 horas<sup>105</sup>. Esta medida busca minimizar el impacto de posibles brechas de seguridad y garantizar la transparencia en la gestión de los datos personales.

Un caso importante que destacó la importancia del Reglamento General de Protección de Datos Personales en la protección de datos personales es el de **Schrems II (Tribunal de Justicia de la Unión Europea, 2020)**<sup>106</sup>. En el fallo, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea invalidó el Privacy Shield, un pacto que facilitaba la transferencia de datos entre la Unión Europea y Estados Unidos, argumentando que no garantizaba un nivel de protección adecuado frente a potenciales accesos por parte de las autoridades estadounidenses. Esta resolución enfatiza la obligación de proteger los datos personales frente a accesos no autorizados provenientes de naciones terceras y reafirma la importancia del Reglamento General de Protección de Datos en el ámbito internacional.

En el ámbito de la lucha contra la trata de personas, el RGPD desempeña un papel crucial para garantizar que los datos de las víctimas estén protegidos y que las plataformas digitales no puedan compartir información sin consentimiento<sup>107</sup>. Además, establece restricciones para el uso de tecnologías avanzadas, como el reconocimiento facial, que podrían ser utilizadas para identificar y rastrear a las víctimas, aumentando los riesgos de revictimización.

## 2.2. California Consumer Privacy Act (CCPA)

En Estados Unidos, la California *Consumer Privacy Act* (CCPA), que entró en vigor en 2020<sup>108</sup>, es una de las legislaciones más avanzadas en materia de protección de datos personales a nivel estatal. Aunque no tiene el alcance global del RGPD, la CCPA establece

---

<sup>105</sup> Comisión Europea. (2016). *Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (Reglamento General de Protección de Datos – RGPD)*, Artículo 33. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32016R0679>

<sup>106</sup> Tribunal de Justicia de la Unión Europea. (2020). *Data Protection Commissioner v. Facebook Ireland and Maximilian Schrems (Schrems II)*, C-311/18. <https://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=228677>

<sup>107</sup> Comisión Europea. (2016). *Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (Reglamento General de Protección de Datos – RGPD)*. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32016R0679>

<sup>108</sup> California State Legislature. (2018). *California Consumer Privacy Act of 2018*, Cal. Civ. Code §§ 1798.100–1798.199. [https://leginfo.ca.gov/faces/codes\\_displayText.xhtml?division=3.&lawCode=CIV&part=4.&title=1.81.5](https://leginfo.ca.gov/faces/codes_displayText.xhtml?division=3.&lawCode=CIV&part=4.&title=1.81.5)

importantes derechos para los consumidores y obligaciones para las empresas que manejan datos personales.

Entre los principales derechos que la CCPA garantiza a los consumidores destacan:

**Derecho a saber:** Los consumidores tienen derecho a conocer qué datos personales están siendo recopilados y para qué fines.

**Derecho a solicitar la eliminación:** Los consumidores pueden solicitar que sus datos personales sean eliminados, salvo en ciertas excepciones legales.

**Derecho a optar por no participar en la venta de datos personales:** Los consumidores pueden negarse a que sus datos personales sean vendidos a terceros.<sup>109</sup>

La CCPA también establece sanciones importantes para las empresas que no cumplan con sus obligaciones en materia de protección de datos.<sup>110</sup> Por ejemplo, las empresas que no atiendan las solicitudes de los consumidores en relación con sus derechos pueden enfrentarse a multas significativas.

Un aspecto relevante de la CCPA es que reconoce explícitamente el derecho de los consumidores a presentar una acción privada en caso de que sus datos personales sean utilizados de manera indebida.<sup>111</sup> Esto significa que las víctimas de trata de personas que residan en California pueden ejercer acciones legales contra las empresas que no protejan adecuadamente sus datos personales, lo que supone una herramienta adicional para proteger sus derechos.

Tanto el RGPD como la CCPA reflejan un avance en la protección de los derechos de las víctimas de trata de personas en el entorno digital<sup>112</sup>. La adopción de marcos normativos que regulen el uso de datos personales es esencial para garantizar que las víctimas no sean

---

<sup>109</sup> California State Legislature. (2018). *California Consumer Privacy Act (CCPA)*, Cal. Civ. Code §§ 1798.100–1798.199. [https://leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes\\_displayText.xhtml?lawCode=CIV&division=3.&title=1.81.5](https://leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes_displayText.xhtml?lawCode=CIV&division=3.&title=1.81.5)

<sup>110</sup> California State Legislature. (2018). *California Consumer Privacy Act (CCPA)*, Cal. Civ. Code §§ 1798.150. [https://leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes\\_displayText.xhtml?lawCode=CIV&division=3.&title=1.81.5](https://leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes_displayText.xhtml?lawCode=CIV&division=3.&title=1.81.5)

<sup>111</sup> California State Legislature. (2018). *California Consumer Privacy Act (CCPA)*, Cal. Civ. Code §§ 1798.150. [https://leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes\\_displayText.xhtml?lawCode=CIV&division=3.&title=1.81.5](https://leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes_displayText.xhtml?lawCode=CIV&division=3.&title=1.81.5)

<sup>112</sup> Comisión Europea. (2016). *Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (Reglamento General de Protección de Datos – RGPD)*. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32016R0679>

revictimizadas y que sus derechos estén protegidos frente a posibles abusos por parte de terceros.

### 3. NORMATIVAS EN ESTADOS UNIDOS Y SU IMPACTO INTERNACIONAL

Las normativas en Estados Unidos han desempeñado un papel esencial en la lucha contra la trata de personas, particularmente en el ámbito digital<sup>113</sup>. A diferencia de la Unión Europea, que ha decidido adoptar un enfoque más unificado en la protección de datos personales y la regulación del entorno digital, las normativas en Estados Unidos presentan diferencias significativas entre las diferentes autoridades estatales. No obstante, determinadas legislaciones federales han tenido una influencia relevante en la prevención de la trata de personas y en la regulación de las plataformas digitales.

Entre las normativas más destacadas se encuentran la Ley FOSTA-SESTA<sup>114</sup> y las legislaciones relacionadas a la responsabilidad de las plataformas digitales. Estas normativas han generado debate, debido a que se enfocan en armonizar el derecho de la libertad de expresión (en internet) con la necesidad de proteger a las personas vulnerables frente a la explotación y la trata.

#### 1. Ley FOSTA-SESTA

La Ley de Lucha contra la Trata Sexual en Línea y la Eliminación de la Facilitación de la Trata Sexual (FOSTA-SESTA), promulgada en 2018, marcó un punto de inflexión en la regulación de las plataformas digitales en Estados Unidos.<sup>115</sup> Esta ley modifica la sección 230 del Communications Decency Act (CDA)<sup>116</sup>, eliminando la inmunidad que hasta entonces protegía a las plataformas digitales frente a las acciones legales por contenido publicado por terceros.

El objetivo principal de FOSTA-SESTA es facilitar la persecución penal de las plataformas que permiten la difusión de contenido relacionado con la trata de personas y la explotación sexual. Antes de la promulgación de esta ley, las plataformas podían

---

<sup>113</sup> U.S. Department of State. (2023). *Trafficking in Persons Report 2023*. Washington, D.C.: U.S. Department of State. <https://www.state.gov/reports/2023-trafficking-in-persons-report/>

<sup>114</sup> U.S. Congress. (2018). *Allow States and Victims to Fight Online Sex Trafficking Act of 2017 (FOSTA) and Stop Enabling Sex Traffickers Act of 2017 (SESTA)*. Public Law No: 115-164. <https://www.congress.gov/bill/115th-congress/house-bill/1865>

<sup>115</sup> U.S. Congress. (2018). *Allow States and Victims to Fight Online Sex Trafficking Act of 2017 (FOSTA) and Stop Enabling Sex Traffickers Act of 2017 (SESTA)*. Public Law No: 115-164. <https://www.congress.gov/bill/115th-congress/house-bill/1865>

<sup>116</sup> Electronic Frontier Foundation. (2021). *Section 230 of the Communications Decency Act: An Overview*. <https://www.eff.org/issues/cda230>

argumentar que no eran responsables del contenido generado por los usuarios. Sin embargo, FOSTA-SESTA establece que las plataformas pueden ser responsables si facilitan, promueven o participan en actividades relacionadas con la trata sexual.

Un caso emblemático que impulsó la aprobación de esta ley fue el de *United States v. Backpage.com LLC*<sup>117</sup>. En este caso, el sitio web Backpage.com fue acusado de facilitar la explotación sexual de menores a través de anuncios clasificados. La investigación reveló que los administradores del sitio no solo permitían la publicación de anuncios relacionados con la explotación sexual, sino que también asesoraban a los anunciantes sobre cómo evitar que sus publicaciones fueran detectadas como contenido ilegal<sup>118</sup>. Este caso evidenció la necesidad de establecer un marco legal que responsabiliza a las plataformas digitales por su papel en la difusión de contenido relacionado con la trata.

Aunque FOSTA-SESTA ha sido aplaudida por muchas organizaciones de derechos humanos, también ha generado críticas por parte de defensores de la libertad de expresión. Algunos argumentan que la ley podría llevar a la censura excesiva y a la eliminación de contenido legítimo por parte de las plataformas, que prefieren evitar riesgos legales. Además, se ha señalado que la ley podría empujar a las redes de trata hacia espacios más oscuros de internet, como la dark web, donde la supervisión y la intervención de las autoridades son más difíciles.

## 2. Responsabilidad de las plataformas digitales

La regulación de la responsabilidad de las plataformas digitales es un tema de creciente interés en Estados Unidos y a nivel internacional.<sup>119</sup> Las plataformas digitales juegan un papel clave en la difusión de contenido, y su regulación es esencial para garantizar que no se conviertan en herramientas para facilitar la trata de personas.

---

<sup>117</sup> U.S. Department of Justice. (2018). *Justice Department Leads Effort to Seize Backpage.com, the Internet's Leading Forum for Prostitution Ads*. <https://www.justice.gov/opa/pr/justice-department-leads-effort-seize-backpagecom-internet-s-leading-forum-prostitution-ads>

<sup>118</sup> U.S. Department of Justice. (2018). *Backpage's Co-Founder and CEO, as Well as Several Backpage-Related Corporate Entities, Enter Guilty Pleas*. <https://www.justice.gov/opa/pr/backpage-s-co-founder-and-ceo-well-several-backpage-related-corporate-entities-enter-guilty>

<sup>119</sup> Electronic Frontier Foundation. (2022). *Platform Liability Trends Around the Globe: Safe Harbors & Increased Responsibility*. <https://www.eff.org/deeplinks/2022/05/platform-liability-trends-around-globe-safe-harbors-increased-responsibility>

La sección 230 del **Communications Decency Act (CDA)**<sup>120</sup> podría considerarse uno de los pilares fundamentales de la regulación de internet en Estados Unidos. Esta disposición establece que las plataformas digitales no son responsables del contenido generado por terceros, lo que ha permitido el crecimiento de redes sociales, foros y otros servicios en línea. Sin embargo, esta inmunidad ha sido criticada por su impacto negativo en la lucha contra la trata de personas, ya que dificulta la persecución de las plataformas que permiten la difusión de contenido relacionado con la explotación.

Gracias a la ley FOSTA-SESTA, la sección 230 fue modificada para establecer una excepción en los casos relacionados con la trata sexual<sup>121</sup>. Se creó una excepción que permite responsabilizar a las plataformas en el caso de que faciliten, promuevan o participen de manera consciente en la trata de personas. También facilita la intervención de las autoridades en la persecución de estos delitos.

Un ejemplo reciente acerca de la responsabilidad de las plataformas digitales es el caso **Jane Does v. Reddit, Inc.**<sup>122</sup>. En este caso, un grupo de víctimas de trata bajo un seudónimo presentó una demanda contra Reddit, alegando que la plataforma permitió la publicación y difusión de contenido relacionado con su explotación sin tomar medidas para eliminarlo. El fallo fue a favor de Reddit, Inc. de acuerdo con la sección 230.c.1. del CDA ya que proporciona inmunidad a la plataforma frente a las reclamaciones por contenido generado por terceros.

Además de FOSTA-SESTA, otras leyes estatales y federales han intentado abordar la responsabilidad de las plataformas digitales<sup>123</sup>. Sin embargo, la falta de armonización entre las distintas jurisdicciones plantea desafíos significativos para la aplicación efectiva de estas normativas. La cooperación internacional y la colaboración con las empresas tecnológicas son fundamentales para garantizar que las plataformas digitales actúen de manera responsable y que las víctimas de trata puedan acceder a vías legales de reparación.

---

<sup>120</sup> U.S. Congress. (1996). *Communications Decency Act, Section 230*.

<https://www.law.cornell.edu/uscode/text/47/230>

<sup>121</sup> U.S. Congress. (2018). *Allow States and Victims to Fight Online Sex Trafficking Act of 2017 (FOSTA) and Stop Enabling Sex Traffickers Act of 2017 (SESTA)*. Public Law No: 115-164.

<https://www.congress.gov/bill/115th-congress/house-bill/1865>

<sup>122</sup> Jane Does No. 1–6, et al. v. Reddit, Inc., No. 21-56293 (9th Cir. 2022).

<https://www.docdroid.net/Wz5Ndb1/doe-v-reddit-pdf#page=3>

<sup>123</sup> U.S. Congress. (2018). *Allow States and Victims to Fight Online Sex Trafficking Act of 2017 (FOSTA) and Stop Enabling Sex Traffickers Act of 2017 (SESTA)*. Public Law No: 115-164.

<https://www.congress.gov/bill/115th-congress/house-bill/1865>

La regulación de la responsabilidad de las plataformas digitales sigue siendo un desafío complejo que requiere la cooperación internacional y la implicación de las empresas tecnológicas.<sup>124</sup> La implementación de normativas como FOSTA-SESTA es un gran paso hacia el avance, pero queda pendiente el desarrollo de medidas efectivas que garanticen un entorno digital seguro y libre de explotación.

## V. JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL

### 1. JURISPRUDENCIA DEL TEDH

#### **Caso *Rantsev v. Cyprus and Russia* (2010)**<sup>125</sup>

La demandante, madre de una víctima de trata, alegó que las autoridades de Chipre y Rusia no habían tomado medidas adecuadas para proteger a su hija, quien había sido víctima de trata y explotación con un visado de artista. Ella fue forzada a ser bailarina en condiciones abusivas y presuntamente al tratar de escapar de esta situación falleció en circunstancias sospechosas. El TEDH determinó que ambos países incumplieron sus obligaciones reguladas en el artículo 4 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH)<sup>126</sup> debido a varias circunstancias. Chipre facilitó indirectamente esta explotación al permitir este tipo de visado de artistas, sin haber hecho las comprobaciones pertinentes, usado por las redes de trata como cobertura legal. Posteriormente, las autoridades chipriotas no realizaron una investigación adecuada de la situación de la víctima. Rusia no tomó las medidas convenientes para rastrear y proteger a la víctima. Y más importante, la falta de cooperación entre ambos países impidió una intervención efectiva, terminando con una mujer siendo presuntamente asesinada.

Gracias a estas circunstancias podemos ser capaces de esclarecer que medidas podrían haber sido determinantes para un resultado más positivo. Para empezar, nos encontramos con una falta de directrices claras sobre el modo de cooperación internacional en los casos de trata de personas. El TEDH dictó que ambos estados debieron cooperar, pero nunca se

---

<sup>124</sup> Electronic Frontier Foundation. (2022). *Platform Liability Trends Around the Globe: Safe Harbors & Increased Responsibility*. <https://www.eff.org/deeplinks/2022/05/platform-liability-trends-around-globe-safe-harbors-increased-responsibility>

<sup>125</sup> Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH). (2010). *Rantsev v. Chipre y Rusia* (No. 25965/04). Estrasburgo. <https://hudoc.echr.coe.int/eng/?i=001-96549>

<sup>126</sup> Consejo de Europa. (1950). *Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales*. Roma, 4 de noviembre de 1950. Artículo 4. [https://www.echr.coe.int/documents/convention\\_eng.pdf](https://www.echr.coe.int/documents/convention_eng.pdf)

especificó el cómo. Esta incertidumbre a cerca de qué mecanismos utilizar o qué tipo de cooperación sería efectiva genera inseguridad jurídica.

Además, el tribunal determinó que los visados de artista fueron usados por las redes de trata como herramienta para la captación, pero no ofreció una posible solución para tratar de regular de manera eficiente la regulación migratoria de Chipre. Esta forma de captación sigue siendo utilizada a día de hoy por los tratantes puesto que se aprovechan de personas con una situación económica vulnerable.

También podemos observar en el caso la falta de un estándar claro sobre la obligación que tienen los estados de investigar casos de trata de personas sin una denuncia previa. El TEDH se pronunció a cerca de que los estados tenían la obligación de investigar proactivamente cuando hay señales claras de trata y explotación, pero no se estableció con qué nivel de sospecha sería suficiente para comenzar la investigación proactiva. Esto es un desafío para la lucha contra la trata debido a que es las víctimas pueden encontrarse en situaciones de control extremo, temer las posibles represalias o considerar que no van a ser escuchadas y no denunciar. Además, en la era digital en la que vivimos, la evidencia de trata en internet no siempre es considerada prueba suficiente para iniciar una investigación. Las publicaciones, anuncios de trabajo fraudulentos o mensajes pueden ser eliminados y/o ser anónimos, por lo que las víctimas aunque puedan, no tienen con qué denunciar.

Por último, a pesar del que fallo del TEDH estableció un estándar de cooperación, llegado el momento de la práctica, los países encuentran complicaciones y limitaciones para llevar a cabo las medidas. Los recursos destinados a proteger a las víctimas muchas veces suelen ser insuficientes. Además, en este caso concreto existe un factor muy importante que limita la cooperación. A pesar de que Rusia ratificó el Convenio Europeo de Derechos Humanos, fue expulsada en el 2022<sup>127</sup>. Lo que plantea un desafío adicional en la implementación de medidas de cooperación con este estado y en casos transnacionales. Este caso clarifica como la falta de mecanismos de cooperación efectiva limitan la eficacia de las regulaciones legales internacionales a la hora de ponerlas en práctica.

## 2. JURISPRUDENCIA DEL TJUE

---

<sup>127</sup> Consejo de Europa. (2022). *La expulsión de Rusia del Consejo de Europa era inevitable, asegura Di Maio ante Asamblea Parlamentaria*. Estrasburgo. <https://www.coe.int/es/web/portal/-/the-expulsion-of-russia-from-the-council-of-europe-was-inevitable-di-maio-tells-pace>

A pesar de que no existen resoluciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea directamente vinculadas a la trata de personas y los nuevos desafíos que ha provocado la era digital, el caso de YouTube y Cyando adquiere relevancia ya que su análisis permite por analogía identificar posibles lagunas en las normativas aplicadas a los delitos en el espacio digital.

### **Caso *YouTube* y *Cyando* (Asuntos C-682/18 y C-683/18)**

El caso *YouTube* y *Cyando* (C-683/18) y C-683/18)<sup>128</sup> surgió a consecuencia de una demanda interpuesta por el productor musical Frank Peterson y la editorial Elsevier en contra de las plataformas nombradas anteriormente por permitir la difusión no autorizada de contenido protegido por derechos de autor, suscitando así un perjuicio económico a los autores legítimos. La principal cuestión del litigio era determinar la responsabilidad de las plataformas *YouTube* y *Cyando* por el contenido ilícito subido por los usuarios, y, por ende, si podrían ser sujetos a sanciones por las infracciones contra la propiedad intelectual. Los demandantes alegaban que a pesar de que las plataformas contaban con mecanismos para denunciar y eliminar el contenido ilegal, estas medidas eran insuficientes e ineficaces. Y, por lo tanto, estas deberían asumir la responsabilidad activa por no haber detectado y eliminado dichas publicaciones.

Las principales cuestiones planteadas en el TJUE fueron a cerca de la responsabilidad directa de las plataformas y su grado de conocimiento. La sentencia del caso representó un hito en la regulación de la responsabilidad de las plataformas en el marco normativo de la unión europea, ya que resolvió cuestiones sobre la infracción de derechos de autor y, lo más importante, estableció principios que han sido fundamentales para la formulación de la DSA.

En lo referente con la determinación de la responsabilidad de las plataformas, la sentencia clarificó que no son responsables directas del contenido ilegal subido por los usuarios, siempre y cuando no tengan conocimiento directo y efectivo de la ilegalidad. Sin embargo, podrían llegar a tener responsabilidad si participan activamente en la difusión del contenido ilícito o no actúan con la debida diligencia cuando ya tienen conocimiento de este.

---

<sup>128</sup> Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE). (2021). *Sentencia de 22 de junio de 2021, YouTube y Cyando, Asuntos acumulados C-682/18 y C-683/18*.  
[https://www.iustel.com//diario\\_del\\_derecho/noticia.asp?ref\\_iustel=1213213&popup=](https://www.iustel.com//diario_del_derecho/noticia.asp?ref_iustel=1213213&popup=)

En cuanto a la cuestión del conocimiento y control del contenido ilícito, en la sentencia el TJUE estableció cuando las plataformas deben asumir una responsabilidad más proactiva. Se aclaró que las plataformas serán responsables cuando contribuyan al acceso por los usuarios y promocionen el contenido ilícito que vulnera los derechos de autor. Esta situación entiende que la plataforma tiene conocimiento de la distribución ilícita de los contenidos protegidos y se mantiene pasiva a la hora de eliminarlo. Es decir, no cumple con sus debidas diligencias.

A pesar de que la sentencia clarifica varias de las problemáticas, nos podemos seguir encontrando con diferentes desafíos.<sup>129</sup> Uno de los principales problemas que nos podemos encontrar es la posible ambigüedad a cerca del “Conocimiento efectivo” de las plataformas. No se define que criterios específicos determinarían ese conocimiento y cómo probarlo. En el caso concreto, las plataformas no fueron declaradas responsables debido a que no habían sido informadas de manera directa de la ilicitud de los contenidos antes de la presentación de la demanda. Por lo tanto, las plataformas podrían eludir la responsabilidad legal alegando que no tenían conocimiento de la ilicitud.

Otra problemática relacionada con la anterior es la difusión activa del contenido. A pesar de ser un caso relativamente actual, 2021, el TJUE no se pronunció sobre la definición de difusión activa. Actualmente el uso de algoritmos tendría una influencia sobre la promoción indirecta del contenido. Por ejemplo, en el caso de la plataforma de YouTube, este contenido podría haber sido recomendado a más usuarios mediante el sistema de recomendados y sugerencias. Podemos apreciar la laguna en que deberíamos poder determinar si en este tipo de promoción debe considerarse que existe la participación activa en la difusión de contenido ilícito.

La evolución de normativas como la DSA refleja lo importante que es tratar de adaptar la legislación a las nuevas dinámicas de la era digital e incentivar a las plataformas a ejercer un rol más activo contra los posibles delitos que comentan sus usuarios.

### 3. CASO RELEVANTE EN ESTADOS UNIDOS

---

<sup>129</sup> ElDerecho.com. (2024). Comentario jurisprudencial de la sentencia del TJUE de 22 de junio de 2021, Caso YouTube y Cyando (C-682/18 y C-683/18). <https://elderecho.com/comentario-jurisprudencial-de-la-sentencia-del-tjue-de-22-de-junio-de-2021-caso-youtube-y-cyando-c-682-18-y-c-683-18-sociedad-de-la-informacion-internet>

### *Caso United States v. Backpage.com LLC*<sup>130</sup>

Backpage.com fue una importante plataforma de anuncios “clasificados” online, teniendo una sección concreta para “servicios para adultos” donde se publicaban anuncios de supuesta prostitución. A lo largo de los últimos años, varias investigaciones de las autoridades estadounidenses revelaron que varios de estos “anuncios para adultos” estaban directamente relacionados con redes de trata de personas cuyas víctimas eran mujeres y niñas en su mayoría. Pese a las diversas advertencias dadas por las autoridades competentes, ONGs y organizaciones que luchan contra la trata sexual, Backpage continuó permitiendo estos anuncios, beneficiándose de las membresías que cobraba por promocionar los anuncios en sus plataformas. En el año 2018, el FBI terminó por cerrar la página web y por arrestar a los fundadores y principales ejecutivos, acusándolos de facilitar activamente y lucrarse de las redes de trata y explotación sexual en su plataforma.<sup>131</sup> Se les acusó de violar varias leyes y cometer diferentes delitos como: la ley contra la trata de personas con fines de explotación sexual, promoción del crimen organizado, conspiración para cometer delitos federales y para nosotros la más relevante, incumplir la sección 230 de la ley FOSTA-SESTA.

Gracias a esta sección, la 230 de la FOSTA-SESTA, las plataformas tienen responsabilidad sobre estos delitos, siempre que participen activamente como es nuestro caso<sup>132</sup>. Este caso marcó un presente en cuanto a la no responsabilidad blindada que tenían las plataformas. Ya no pueden escudarse en la neutralidad cuando existen pruebas de que conocían la comisión del delito y se beneficiaban activamente de él, hasta este momento muchas empresas se limitaban a no intervenir para evitar problemas o simplemente no se preocupaban de lo que ocurría detrás de los usuarios en sus plataformas.

A pesar de que este cambio normativo produjo un gran progreso en la lucha contra la trata en plataformas digitales, no ha eliminado todos los problemas. Con el cierre de Backpage, las redes de trata migraron a otras plataformas online y se generó un debate a cerca de la responsabilidad de estas nuevas plataformas, que sigue hasta día de hoy. Además, de

---

<sup>130</sup> Caso United States v. Backpage.com LLC.

<file:///C:/Users/Mar%C3%ADa/Desktop/backpage%20vs%20america.pdf>

<sup>131</sup> Departamento de Justicia de los Estados Unidos (DOJ). (2018). Acusación formal en el caso United States v. Backpage.com LLC. <https://www.justice.gov/opa/pr/justice-department-leads-effort-seize-backpagecom-internet-s-leading-forum-prostitution-ads>

<sup>132</sup> Congreso de los Estados Unidos. (2018). *Allow States and Victims to Fight Online Sex Trafficking Act of 2017 (FOSTA-SESTA)*, H.R. 1865, 115th Congress. <https://www.congress.gov/bill/115th-congress/house-bill/1865>

añadir al debate si la ley FOSTA-SESTA genera efectos negativos o limita el derecho de libertad de expresión, al incentivar a las plataformas a sobre moderar en exceso los contenidos en línea para evitar responsabilidades y posibles sanciones.<sup>133</sup>

En mi opinión hay que encontrar un balance entre la persecución de las redes de tráfico y la libertad de expresión. La ley FOSTA-SESTA está limitada en si misma por el criterio de que únicamente las plataformas tendrán responsabilidad si participan activamente. Obtener pruebas sobre una participación activa no es tan sencillo como parece salvo en casos clamorosos como el que hemos comentado. Además, considero que incentivar a las plataformas a que utilicen nuevas herramientas para tratar de captar preventivamente estos anuncios fraudulentos sería beneficioso para todos. Comprendo perfectamente la gran preocupación de algunos críticos a cerca de la posible limitación de libertades, pero implementando un IA que sea capaz de aprender que tipo de métodos coercitivos suelen ser utilizados por las redes podrían salvar a varias víctimas de ser captadas. Una vez que la víctima está siendo tratada y aparecen anuncios como en el caso anterior, me parece que el mínimo requisito que podemos pedirle a las plataformas es una verificación de edad, ya que es clamoroso que hubiera menores siendo explotadas sexualmente.

## **VI. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS DE MEJORAS NORMATIVAS**

A lo largo de este trabajo, he abordado las problemáticas del delito de trata de personas en la era digital, procurando destacar cómo la evolución e innovación de las tecnologías ha llegado a transformar las dinámicas de este delito. A través de la exposición y explicación de las normativas y jurisprudencia relevante, he podido identificar algunos de los desafíos y posibles lagunas que requerirían una intervención más efectiva y coordinada por parte de la comunidad internacional.

Uno de los puntos más destacados del trabajo es que la digitalización ha facilitado la comisión del delito con una mayor impunidad gracias a las dificultades a la hora de interceptar su comisión en plataformas digitales. Además, las nuevas tecnologías han favorecido que las redes de trata encuentren nuevas formas de captación, financiación y explotación, a parte de las ya convencionales. Las redes sociales, los anuncios fraudulentos, las plataformas y las criptomonedas sumado con el anonimato han contribuido a que las organizaciones criminales utilicen nuevos métodos más sofisticados

---

<sup>133</sup> Electronic Frontier Foundation. (2018). How Congress censored the Internet. <https://www EFF.org/deeplinks/2018/03/how-congress-censored-internet>

y como consecuencia, nos encontremos con más dificultades a la hora de perseguir este delito e identificar a las víctimas.

En el análisis normativo, hemos podido comprobar que a pesar de que existen instrumentos internacionales muy potentes, como el Protocolo de Palermo y el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de personas, estos aún serían insuficientes para hacer frente a los nuevos desafíos. Además, encontramos problemáticas al intentar hacer un frente común en esta lucha por: la falta de armonización legislativa, las diferencias de aplicación y la ausencia de mecanismos de cooperación más eficaces.

En la esfera europea, la Ley de Servicios Digitales (DSA) y la Ley de Mercados Digitales (DMA) han sido el primer paso para encaminar el avance hacia la regulación del entorno digital, estableciendo obligaciones para las plataformas digitales. No obstante, todavía existen dudas respecto a su eficacia en el ámbito de la prevención e identificación del delito de trata en el entorno digital, dado que aún no se ha evaluado su puesta en práctica. Por otro lado, nos encontramos con la ley FOSTA-SESTA en EEUU que ha generado un gran cambio positivo al haber eliminado la total impunidad de las plataformas digitales en los casos de trata de personas, aunque también ha generado preocupación y críticas por su posible impacto al derecho de libertad de expresión.

Gracias a la jurisprudencia internacional, se han clarificado varios criterios respecto a la obligación de los estados en tomar medidas efectivas para prevenir, investigar y sancionar la trata. Sin embargo, la práctica judicial ha dejado claro que dicha obligación no siempre se cumple de manera efectiva. La falta de estándares claros sobre cómo debe llevarse a cabo y las dificultades que existen a la hora de cooperar son algunos de los desafíos que encontramos en casos como *Caso Rantsev v. Cyprus and Russia*. Del mismo modo, el *Caso YouTube y Cyando* ha evidenciado la complejidad a la hora de determinar la responsabilidad de las plataformas en la difusión y la promoción de contenido ilegal. A su vez, *United States v. Backpage.com LLC* ha demostrado que, aunque algunos críticos piensen que la ley FOSTA-SESTA podría llegar a ser la ley más completa, aún le queda mucho por matizar y desarrollar. En su conjunto, estos casos evidencian la necesidad de mejoras normativas.

A partir de los desafíos identificados durante el trabajo, resulta relevante plantear que posibles mejoras normativas podrían permitir una respuesta más efectiva frente al delito en el ámbito digital. Estas mejoras deberían centrarse en la actualización de los marcos

legales internacionales, el fortalecimiento de la cooperación tanto entre estados como con empresas tecnológicas, la implementación de nuevas herramientas para la detección del delito y la realización de campañas de sensibilización e información.

Las normativas internacionales basadas en la persecución del delito de trata no han conseguido evolucionar a la misma velocidad que las nuevas tecnologías, por tanto, se han creado vacíos legales que dificultan la persecución de este en el ámbito digital. En consecuencia, sería crucial reforzar los marcos legales para hacer frente a las nuevas dinámicas creadas gracias a los avances tecnológicos. No habría únicamente que fortalecer esos instrumentos, sino que, se deberían crear nuevos que aborden directamente el impacto de la era digital en los delitos. Se requeriría un nuevo protocolo, adicional al de Palermo, que se enfoque explícitamente en el papel de las plataformas tecnológicas y los mecanismos de cooperación jurídica internacional más eficaces. Además de ampliar la tipificación del delito de la trata de blancas en la red estableciendo los criterios de responsabilidad directa que tienen las plataformas.

La cooperación entre los estados y las empresas tecnológicas puede llegar a ser una de las mejoras que, si se realiza de manera correcta, de un mejor resultado. En mi opinión, es imperativo avanzar hacia un marco legal vinculante que imponga obligaciones a las empresas tecnológicas en la detección y prevención del delito. Además, la cooperación transfronteriza también debe mejorarse, deberíamos establecer protocolos de intercambio de información entre las plataformas y las autoridades competentes.

Las tecnologías emergentes se han convertido en un posible enemigo ya que pueden llegar a beneficiar a las redes de trata, pero a su vez podrían convertirse en un aliado ya que podrían desempeñar un papel crucial en la identificación y rastreo de estas redes criminales. Por ejemplo, podríamos seguir implementando la inteligencia artificial en los sistemas encargados del monitoreo de contenido para detectar patrones de captación y explotación a tiempo real. A pesar de que podría no ser una herramienta perfecta y detectar falsos positivos, su utilización como un instrumento preventivo nos permitiría identificar en qué espacios podrían estar operando las redes criminales. Tras esta identificación temprana, sería imprescindible, para evitar posibles errores, que se derive para su constatación a un equipo humano de expertos. Además de la inteligencia artificial, otras tecnologías emergentes como el *blockchain* podrían ser herramientas útiles para el rastreo financiero, ya que estas redes criminales se aprovechan de la falta de regulación

en estas plataformas. Deberíamos implementar medidas regulatorias que garanticen su uso con fines lícitos y así evitar la financiación de estas redes.

No obstante, el uso de las nuevas tecnologías no es suficiente para tratar de erradicar el delito. La prevención tiende a ser una de las herramientas con mejores y más eficaces resultados para combatirlo. Actualmente, considero que la educación sobre los riesgos en el entorno digital es insuficiente y, por tanto, no basta con sancionar el delito, es imprescindible reeducar a la sociedad sobre los riesgos que existen en la red y los métodos de captación utilizados por los tratantes.

Uno de los métodos de captación más utilizados en esta nueva era digital es el método *loverboy*. Este método se basa en falsificar una identidad de, normalmente, chicos jóvenes que tratan de conseguir una relación sentimental de pareja con posibles víctimas. Las víctimas tienden a ser chicas jóvenes en situación de vulnerabilidad a las que se les acaba prometiendo un mejor futuro laboral en otro país o beneficios para esa relación afectiva. Los tratantes suelen ser pacientes y estas relaciones ficticias se alargan en el tiempo para crear esa confianza. Para elegir a sus víctimas se basan en el perfil, su contexto familiar, formación y situación económico-social, así pueden elegir a los perfiles más vulnerables a su manipulación. Para poder prevenir este tipo de captación, lo idóneo sería incluir en la educación contenidos sobre los riesgos en la red y estrategias utilizadas para la comisión de este delito. Además de en la educación, sería beneficioso hacer y promover campañas de sensibilización dirigidas a la población general, aunque con especial enfoque en la parte más vulnerable. Estas campañas deberían proporcionar información clara sobre los riesgos y enseñar a la población a identificar las posibles señales de captación y manipulación.

En conclusión, hemos podido observar que la trata de personas no utiliza unas medidas rígidas o estáticas, sino que evoluciona aprovechándose de las innovaciones y avances. Esto plantea un desafío urgente para la comunidad internacional que debe tratar de adaptar sus normativas a las nuevas realidades de los delitos y garantizar mecanismos de cooperación eficaces entre los estados y con las empresas tecnológicas. Solo mediante la combinación de reformas legislativas, cooperación efectiva, uso de las nuevas herramientas impulsadas por la era digital y un sistema educativo y de sensibilización podremos hacer frente a la lucha contra este delito global a largo plazo y de manera más eficaz.

## VIII. BIBLIOGRAFÍA

### Documentos Oficiales

COMISIÓN EUROPEA, *Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo: Estrategia de la UE contra la trata de seres humanos 2021-2025*, 2021.

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52021DC0171>

COMISIÓN EUROPEA, *Estrategia de la UE contra la trata de seres humanos 2021-2025*.

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52021DC0171>

CONSEJO DE EUROPA, *Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos*, Estrasburgo, 2005. <https://rm.coe.int/168064898d>.

CONSEJO DE EUROPA, *GRETA Report on the Use of Digital Platforms in Human Trafficking*, Estrasburgo, 2022. <https://rm.coe.int/greta-digital-platforms-report>

CONSEJO DE EUROPA, *Cross-Border Cooperation in the Combating of Organised crime, 2006*.

<https://www.coe.int/t/dg1/legalcooperation/economiccrime/organisedcrime/BestPractice5E.pdf>.

CONSEJO DE EUROPA, *La expulsión de Rusia del Consejo de Europa era inevitable, asegura Di Maio ante Asamblea Parlamentaria*, Estrasburgo, 2022.

<https://www.coe.int/es/web/portal/-/the-expulsion-of-russia-from-the-council-of-europe-was-inevitable-di-maio-tells-pace>

EUROPOL. (2020). Internet Organised Crime Threat Assessment (IOCTA).

[https://www.europol.europa.eu/cms/sites/default/files/documents/internet\\_organised\\_crime\\_threat\\_assessment\\_iocta\\_2020.pdf](https://www.europol.europa.eu/cms/sites/default/files/documents/internet_organised_crime_threat_assessment_iocta_2020.pdf)

UNITED NATIONS OFFICE ON DRUGS AND CRIME, *Convention against Transnational Organized Crime and the Protocols Thereto*, Naciones Unidas, 2000.

<https://www.unodc.org/unodc/en/organized-crime/intro/UNTOC.html>.

UNITED NATIONS OFFICE ON DRUGS AND CRIME,

*Global Report on Trafficking in Persons*, Naciones Unidas, 2020. <https://www.unodc.org/unodc/en/human-trafficking/global-report-on-trafficking-in-persons.html>.

UNITED NATIONS OFFICE ON DRUGS AND CRIME, *Compendium of Promising Practices on Public-Private Partnerships to Prevent and Counter Trafficking in Persons*, 2021. <https://www.unodc.org/documents/NGO/PPP/UNODC-PPP-Interactive.pdf>.

UNITED NATIONS OFFICE ON DRUGS AND CRIME, *Recommendations on Public-Private Partnerships to Combat Human Trafficking*, 2021. <https://www.unodc.org/unodc/en/human-trafficking/public-private-partnerships.html> *Public-Private*

U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE. (2018). *Justice Department Leads Effort to Seize Backpage.com, the Internet's Leading Forum for Prostitution Ads*. <https://www.justice.gov/opa/pr/justice-department-leads-effort-seize-backpagecom-internet-s-leading-forum-prostitution-ads>.

U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE. (2018). *Backpage's Co-Founder and CEO, as Well as Several Backpage-Related Corporate Entities, Enter Guilty Pleas*. <https://www.justice.gov/opa/pr/backpage-s-co-founder-and-ceo-well-several-backpage-related-corporate-entities-enter-guilty>.

U.S. DEPARTMENT OF STATE. (2023). *Trafficking in Persons Report 2023*. Washington, D.C.: U.S. Department of State. <https://www.state.gov/reports/2023-trafficking-in-persons-report/>

## **Libros y Artículos**

ACCEM, *El impacto de las nuevas tecnologías en la trata de seres humanos*, diciembre 2023. <https://www.accem.es/wp-content/uploads/2023/12/accem-impacto-tecnologias-trata-seres-humanos.pdf>

ELECTRONIC FRONTIER FOUNDATION, *How Congress censored the Internet, 2018*. <https://www.eff.org/deeplinks/2018/03/how-congress-censored-internet>

ELECTRONIC FRONTIER FOUNDATION, *Section 230 of the Communications Decency Act: An Overview*, 2021. <https://www.eff.org/issues/cda230>

ELECTRONIC FRONTIER FOUNDATION, *Platform Liability Trends Around the Globe: Safe Harbors & Increased Responsibility*, 2022. <https://www.eff.org/deeplinks/2022/05/platform-liability-trends-around-globe-safe-harbors-increased-responsibility>

ELECTRONIC FRONTIER FOUNDATION. (2022). *Platform Liability Trends Around the Globe: Safe Harbors & Increased Responsibility*. <https://www.eff.org/deeplinks/2022/05/platform-liability-trends-around-globe-safe-harbors-increased-responsibility>

FUENTES CANO, A.M., "La trata de personas en entornos digitales", en Revista Jurídica Valenciana, Núm. 40, 2022, pp. 119-139. [https://www.revistajuridicavalenciana.org/wp-content/uploads/R0040\\_0011\\_06\\_La-trata-de-personas-en-entornos-digitales.pdf](https://www.revistajuridicavalenciana.org/wp-content/uploads/R0040_0011_06_La-trata-de-personas-en-entornos-digitales.pdf)

LUZURIAGA CASTRO, A. (2024). La Ley de Servicios Digitales (DSA) y su Impacto en el Derecho Corporativo. <https://luzuriagacastro.com/la-ley-de-servicios-digitales-dsa-y-su-impacto-en-el-derecho-corporativo/>.

TECH AGAINST TRAFFICKING, Tech Against Trafficking 2021-2022 Impact Report, 2023. <https://techagainsttrafficking.org/wp-content/uploads/2023/05/Tech-Against-Trafficking-2021-2022-Impact-Report.pdf>.

## **Legislación**

COMISIÓN EUROPEA, Reglamento (UE) 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (Reglamento General de Protección de Datos – RGPD), 2016. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32016R0679>

PARLAMENTO EUROPEO Y CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA, Reglamento (UE) 2022/1925 sobre Mercados Digitales (Ley de Mercados Digitales), 2022. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32022R1925>.

PARLAMENTO EUROPEO Y CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA, Reglamento (UE) 2022/2065 relativo a un mercado único de servicios digitales (Ley de Servicios Digitales), 2022.

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32022R2065>.

CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS, Allow States and Victims to Fight Online Sex Trafficking Act of 2017 (FOSTA-SESTA), H.R. 1865, 115th Congress, 2018. <https://www.congress.gov/bill/115th-congress/house-bill/1865>.

U.S. CONGRESS, Communications Decency Act, Section 230, 1996. <https://www.law.cornell.edu/uscode/text/47/230>

UNITED NATIONS, Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, Supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime (Protocolo de Palermo), 2000. <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-e.pdf>.

California State Legislature. (2018). *California Consumer Privacy Act (CCPA)*. [https://leginfo.ca.gov/faces/codes\\_displayText.xhtml?lawCode=CIV&division=3.&title=1.81.5](https://leginfo.ca.gov/faces/codes_displayText.xhtml?lawCode=CIV&division=3.&title=1.81.5)

U.S. Congress. (2018). Allow States and Victims to Fight Online Sex Trafficking Act of 2017 (FOSTA) and Stop Enabling Sex Traffickers Act of 2017 (SESTA). Public Law No: 115-164. <https://www.congress.gov/bill/115th-congress/house-bill/1865>

## **Jurisprudencia**

JANE DOES NO. 1–6, ET AL. V. REDDIT, INC., No. 21-56293 (9th Cir. 2022). <https://www.courtlistener.com/docket/61399267/jane-does-no-1-6-v-reddit-inc/>.

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA (TJUE), *Sentencia de 22 de junio de 2021, Caso YouTube y Cyando (C-682/18 y C-683/18)*. [https://www.iustel.com/diario\\_del\\_derecho/noticia.asp?ref\\_iustel=1213213&popup](https://www.iustel.com/diario_del_derecho/noticia.asp?ref_iustel=1213213&popup)

≡.

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA (TJUE), *Sentencia de 22 de junio de 2021, YouTube y Cyando, Asuntos acumulados C-682/18 y C-683/18, 2021*. <https://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=243381&pageIndex=0&doclang=ES>.

TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS (TEDH), *Rantsev v. Chipre y Rusia (No. 25965/04)*, Estrasburgo, 2010. <https://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-96549>.

TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS (TEDH), *Rantsev v. Cyprus and Russia* (No. 25965/04), Estrasburgo, 2010. <https://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-96549>.

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA. (2020). Data Protection Commissioner v. Facebook Ireland and Maximillian Schrems (Schrems II), C-311/18. <https://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=228677>.

U.S. DISTRICT COURT, *Doe v. Reddit, Inc.*, No. 21-56339 (9th Cir. 2023). Disponible en: <https://www.docdroid.net/Wz5NdB1/doe-v-reddit-pdf#page=3>.

UNITED STATES COURT OF APPEALS, *United States v. Backpage.com LLC*, 807 F. App'x 679 (9th Cir. 2020). <https://www.justice.gov/opa/press-release/file/1354726/download>.